Nro. 27.235 - 197/21
Paraná, martes 26 de octubre de 2021
Edición de 68 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 2684 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 20 de septiembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Java Eva Smail, por derecho propio interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 300630 - R.U. N° 2524537 que se encuentra agregado al expediente N° 37891;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 04/08/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Java Evo Smail, M.I. N° 1.151.993, con domicilio legal en calle Urquiza N° 1180, 6° “C 1” de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 300630 - R.U. N° 2524537 que se encuentra agregada al expediente N° 37891, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2685 GOB

Paraná, 20 de septiembre de 2021

Autorizando al Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a efectuar un llamado a solicitud de cotización para el alquiler de 1 inmueble con destino al funcionamiento de la Secretaría de Modernización.

Aprobando el pliego de condiciones y su anexo que regirán la solicitud de cotización que se autoriza por el artículo precedente, como así también el Modelo de Contrato respectivo, los que adjuntos forman parte integrante de este acto administrativo.

DECRETO Nº 2689 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 21 de septiembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. José Alberto Miliano, por derecho propio interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 295732 - R.U. Nº 2466657;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 17/08/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley Nº 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. José Alberto Miliano, M.I. Nº 12.259.926, con domicilio legal en calle 3 de Febrero N° 180, de la ciudad de Concepción del Uruguay, por mora en la tramitación de la actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 295732 - R.U. N° 2466657, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2690 GOB

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 21 de septiembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Aníbal Rodríguez, con patrocinio letrado interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 289246 - R.U. N° 2386671 agregado al expediente Nº 2306099;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, los actuados en cuestión fueron remitidos al Área Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y Pensiones el día 15/09/2021, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto corresponde declarar abstracto el recurso interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los articulos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Aníbal Rodríguez, M.I. Nº 11.301.583, con domicilio procesal en calle Victoria N° 296, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 289246 - R.U. Nº 2386671 agregado al expediente N° 2306099, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2691 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 21 de septiembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Marcela Alejandra Piva, con patrocinio letrado interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 298778 - R.U. N° 2433006;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 02/08/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Marcela Alejandra Piva, M.I. N° 14.050.040, con domicilio legal en calle México N° 333, de esta ciudad, por mora en la tramitación de la actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 298778 - R.U. N° 2433006, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2692 GOB

Paraná, 21 de septiembre de 2021

Adscribiendo al Sr. Darío Rodolfo Pérez, M.I. N° 24.958.601, personal de planta permanente de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, a la Municipalidad de Concordia, a partir del 17 de abril y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Requiriendo a la Municipalidad de Concordia un informe mensual de las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente Pérez, el cual deberá ser remitido al ámbito de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal.

- - - - - -

DECRETO Nº 2693 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de septiembre de 2021

VISTO:

La necesidad de regularización de la Planta de Personal permanente de la Secretaría de Comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Subsecretaria de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría informa a fs. 1 que es intención de la Administración continuar con dicho proceso de regularización y pase a planta permanente de los agentes con reconocimiento de estabilidad; y

Que mediante Decreto N° 1542 GOB del 25 de junio de 2021, se dispuso la incorporación a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, de las señoras Felicita Lorenzo, Noemí Viviana Mari, Silva no Lorena Neto, Flaviana Liz Troche y los señores José Luis Acosta, Sebastián Orlando Gauna e Ignacio Tamay; y

Que indica la señora Subsecretaria de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos que, conforme a la antigüedad registrada por los agentes de la Secretaría de Comunicación, le sigue en orden de prioridad para el ingreso a planta permanente el Dr. Gerardo Senkman, D.N.I. Nº 27.310.627, Legajo N° 173.706; y

Que el señor Director General de la Dirección General Servicio Administrativo del Contable de la Gobernación informa a fs. 5, en relación a la vacante producida por la jubilación ordinaria de la agente María Inés Yañes, que la misma corresponde a una Categoría 2, Administrativo y Técnico - b) Técnico B y según se entiende será ocupada para tramitar la planta permanente del Sr. Senkman, a quien le correspondería por su antigüedad como personal con reconocimiento de estabilidad; y

Que luce intervención de la señora Jefa de Área Personal y Patrimonio de la Secretaría de Comunicación, quien incorpora en autos los antecedentes del mencionado agente e informa que según legajo, el Dr. Senkman ha alcanzado el título de abogado en fecha 25/03/2006, entendiendo que correspondería ingresar a planta permanente en Categoría 4, Agrupamiento Profesional Universitario - c) Profesional C; y

Que a fs. 15 luce conformidad del agente a la prosecución del trámite;

Que la Dirección General de Recursos Humanos así como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicación han tomado intervención de competencia en forma favorable a lo solicitado; y

Que a fin de viabilizar lo gestionado resulta necesario realizar una modificación presupuestaria en lo que respecta a la Planta Permanente de Cargos, razón por la cual la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, ha confeccionado Planilla Modificatoria de Cargos de la Planta de Personal Permanente, indicando además a fs. 40 que dicho agente a la fecha ostenta un Contrato de Servicio con Estabilidad equiparado a una Categoría 4 Tramo Profesional C y por tal motivo no genera ningún tipo de costo con lo que se pretende; y

Que la Dirección General de Servicio Administrativo Contable de la Gobernación con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia y la Oficina Provincial de Presupuesto han elaborado sendos informes técnicos indicando esta última que la gestión encuadra en los términos del Artículo 13° de la Ley N° 10.848 del Presupuesto vigente; y

Que a fs. 48 luce nota de la señora Secretaria de Comunicación donde manifiesta que es su intención mantener la asignación de funciones del doctor Gerardo Senkman, DNI 27.310.627, Legajo N° 173.706 como Responsable de la Oficina de Redacción y Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicación, asignadas oportunamente por Decreto 166/19 GOB; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021; en lo pertinente a la Planta de Cargos de Personal Permanente, en la Jurisdicción: 10 - Gobernación, Subjurisdicción: 4 - Secretaría de Comunicación, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Comunicación, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que adjunta forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - Incorpórese a partir del presente, a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción: 10 - Gobernación, Subjurisdicción: 4 - Secretaría de Comunicación Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Comunicación, al agente Dr. Gerardo Senkman, D.N.I. N° 27.310.627 en un cargo Categoría 4, Profesional Universitario- c) Profesional C, manteniendo las funciones asignadas mediante Decreto 166/19 GOB.

Art. 3º – Impútese el gasto a DA 984, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 20, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 1/3/4/6, P. Subparcial 100/1100/1102/1181/1105/1170/1158/1031/1051, Dpto. 84, Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4º – Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo los importes correspondientes.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 2694 GOB

Paraná, 21 de septiembre de 2021

Reconociendo la prestación de servicios en carácter de adscripto del Sr. Mario Fabián Farías D.N.I. N° 16.330.399, Legajo Nº 101.375, agente de Planta Permanente, Categoría 2 - Técnico A, de la Editorial de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Gobernación, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, desde el 20 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Adscribiendo al Sr. Mario Fabián Farías DNI Nº 16.330.399, Legajo N° 10l.375, agente de Planta Permanente, Categoría 2 - Técnico A de la Editorial de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Gobernación, al ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, a partir del 1° de enero de 2021 y por el término de 12 meses.

Disponiendo que la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, comunicará mensualmente a la Editorial de Entre Ríos las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera use el Sr. Farías.

- - - - - -

DECRETO Nº 2695 GOB

Paraná, 21 de septiembre de 2021

Reconociendo la prestación de servicios en carácter de adscripta de la Sra. María Cecilia Gallino DNI Nº 25.546,799 - Legajo Nº 154.773, Categoría 2 - Profesional C, agente de Planta Permanente de la Editorial de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Gobernación, desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 en el ámbito del Area de Diseño de la Dirección de Informática y Nuevas Tecnologías, dependiente de la Dirección de Cultura y desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social y Salud, ambos organismos dependiente de la Municipalidad de Gualeguaychú -

Adscribiendo a la Sra. María Cecilia Gallino DNI Nº 25.546.799 - Legajo N° 154.773, Categoría 2 - Profesional C, agente de plata Permanente de la Editorial de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la

Gobernación, al ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social y Salud, de la Municipalidad de Gualeguaychú, a partir del 1º de enero de 2021 y por el término de 1 años.

Disponiendo que la Secretaría de Desarrollo Social y Salud de la Municipalidad de Gualeguaychú comunicará mensualmente a la Editorial de Entre Ríos las inasistencias en que incurriere y las licencias que hiciera uso la Sra. Gallino.

- - - - - -

DECRETO Nº 2696 GOB

Paraná, 21 de septiembre de 2021

Adscribiendo desde el 1º de febrero de 2021 y por el término de 12 meses, al señor Claudio Gabriel Cañete, DNI Nº 21.427.822 - Legajo N° 181.771, Categoría 3 - Profesional C - Planta Permanente del Instituto Audiovisual de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura de Entre Ríos, al ámbito del Museo Provincia, Hogar Escuela Eva Perón, ambos organismos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Gobernación.

Disponiendo que el Museo Provincial Hogar escuela Eva Perón comunicará mensualmente al Instituto Audiovisual de Entre Ríos las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el Lic. Cañete Verón.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2442 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 31 de agosto de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los funcionarios policial es Ricardo Sebastián Aguilar D.N.I. N° 27.294.188, Raúl Alfredo Sigale D.N.I. N° 22.906.405, y Juan Carlos Chivel D.N.I. N° 20.369.556 con patrocinio letrado, contra la Resolución DAI N° 749/19, que declaró abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica deducido en el marco del Sumario Administrativo N° 14.660 contra la Resolución D.P. N° 513/17 que rechazó el planteo de caducidad; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución DAI N° 775/18 se dispuso el sobreseimiento administrativo del personal policial consignado en su artículo 1°, en el marco del Sumario Administrativo Nº 14.660 -cfr. fojas 3011/3018-; y

Que a fojas 3025 y vuelta obra dictamen N° 218/19 emitido por la Fiscalía de Estado de la Provincia en referencia al Recurso de Apelación interpuesto en el marco del Sumario Administrativo como así también en referencia a la Resolución DAI N° 775/18 considerando que el recurso incoado oportunamente devendría en abstracto; y

Que a través de la Resolución DAI N° 749/19 -cfr. fojas 3027 y vuelta-, se declaró abstracto el Recurso de Apelación deducido en el marco del Sumario Administrativo citado; y

Que notificado debidamente la citada Resolución, se interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica a fojas 3031/3034; y

Que en cuanto al Recurso en examen, el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el artículo 60°, siguientes y concordantes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis, esto es: 13 de septiembre de 2019, conforme cédula de notificación obrante a fojas 3028 y la fecha de presentación del remedio procesal, esto es: 30 de septiembre de 2019, (conforme cargo obrante a fojas 3034 vuelta, el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley N° 7060; y

Que a fojas 3047/3048 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen N° 324/20, en el cual expresa que, en lo relativo a la forma, conviene advertir algunas cuestiones esenciales que se presentan en autos; y

Que en primera instancia, los recursos en general y el recurso de Apelación Jerárquica en particular, conforme el artículo 60° de la Ley N° 7060, deben interponerse contra un acto o decisión administrativa, con el objeto de modificar o revocarlo. Hecha la aclaración, se observa que en autos el Recurso de Apelación Jerárquica definido

por la resolución hoy atacada fue promovido en el marco de un sumario, el cual no genera estado en el iter, por lo que desde dicha perspectiva el recurso incoado devendría improcedente, por carecer de un objeto propiamente dicho, al no apreciarse una situación jurídica efectiva vulnerada tanto por el dictado del acto de clausura del Sumario como por la abstracción posteriormente declarada; y

Que en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto sobre la factibilidad de declarar desierto el recurso ordinario de apelación, si el escrito de expresión de agravios no formula una crítica concreta y razonada de los fundamentos desarrollados por el sentenciante de la anterior instancia, desde que las razones expuestas en el memorial respectivo deben ser suficientes para refutar los argumentos de hecho y de derecho dados para arribar a la decisión impugnada; no bastando en consecuencia, escuetos argumentos que no constituyen más que una mera discrepancia con el criterio sostenido en el fallo recurrido y que distan de contener una crítica concreta y razonada de los argumentos que sostienen a aquel (CSJN, Fallos: 323:2131). Tal tesitura es plenamente aplicable al procedimiento administrativo, debido al tratamiento general de los aspectos básicos de la impugnación de actos que pudieran afectar la situación jurídica subjetiva de los ciudadanos; y

Que por otro lado, los recursos interpuestos en la órbita de la Policía de Entre Ríos, deben resolverse por el Señor Jefe de Policía, con excepción de aquellos actos en los que el Jefe de Policía establezca sanciones, conforme al artículo 219° del Reglamento General de Policía; sólo en estos supuestos queda expedita la vía ante el Poder Ejecutivo. Por ello y dado que no sólo no hubo sanción impuesta por el señor Jefe de Policía, sino además que éste resolvió declarar abstracto dicho recurso conforme Resolución DAI Nº 749/19, la parte reclamante estaría en una situación favorable a su esfera jurídica, contraria a la imposición de una sanción, razón de ello es que por ésta cuestión también es improcedente el Recurso de Apelación interpuesto, al indicarse no mas que supuestas expectativas de progreso en la carrera y no afectaciones concretas a aquella; y

Que culmina su análisis la citada Dirección, sugiriendo el dictado del acto administrativo que rechace in limine el presente recurso; y

Que a fojas 3062/3069 y vuelta obra dictamen N° 0389/20 a través del cual la Fiscalía de Estado de la Provincia efectúa el análisis del recurso interpuesto; y

Que señala dicho organismo, que a fojas 2834/2836 (refoliado) luce agregado escrito presentado por algunos de los funcionarios policiales imputados en el Sumario Administrativo identificado bajo N° 14660, ordenado mediante Resolución DAI N° 080/14 de fecha 10 de febrero de 2014, solicitando se decrete la caducidad de dichas actuaciones y se ordenen los ascensos que le hubieran correspondido retroactivamente a la fecha de inicio del sumario y las liquidaciones ajustadas a los mismos con los respectivos retroactivos y actualizaciones; y

Que mediante Resolución DAI N° 513/17 -cfr. fojas 2831/2832-, el señor Jefe de Policía rechaza el planteo de caducidad articulado disponiendo que continúe la tramitación del sumario, Resolución que es impugnada mediante Recurso de Apelación Jerárquica obrante a fojas 2978/2981; y

Que por Resolución DAI N° 775/18 se ordenó el cierre del proceso sumarial Nº 14660 y se dispuso el sobreseimiento administrativo de los recurrentes y demás funcionarios policiales que obran como imputados en los actuado referenciados; y

Que relatados sucintamente los antecedentes, corresponde expedirse acerca de la cuestión sustancial que motiva las presentes, es decir, acerca de la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución DAI N° 749/19, cuyos agravios centrales son: la resolución cuestionada, de fecha 4 de septiembre de 2019, fue emitida con inobservancia de las expresas previsiones legales y se vulneraron disposiciones y garantías de orden constitucional; respecto del Recurso de Apelación Jerárquica (Expte. N° 2007681) se advierte que el mismo se presentó ante la autoridad titular del Poder Ejecutivo Provincial para revocar o modificar lo resuelto por el Jefe de Policía, mediante Resolución DAI N° 513/17 y, llamativamente, en franca violación de las competencias atribuidas por ley, el Jefe de Policía “resuelve” el recurso; asimismo señalan que supletoriamente, y de no considerarse nula por incompetencia, la resolución debe modificarse y resolver sobre lo peticionado en el Recurso de Apelación Jerárquica a saber: “.... se ordene a la Policía de Entre Ríos a) disponer los ascensos que hubieran correspondido y que no fueron dispuestos oportunamente por la “tramitación” del sumario referenciado; b) ordenar las liquidaciones ajustadas a los mismos con las respectivas retroactividades y actualizaciones de ley”; asimismo aducen que la omisión de resolver lo peticionado vulnera el principio del debido proceso adjetivo, que comprende

el derecho de ser oído, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión fundada; siendo la Administración quien tiene el deber de expedirse sobre las cuestiones planteadas por los legitimados a tales efectos; y

Que analizada la materialidad de la cuestión planteada por parte del recurrente, se efectúan las siguientes consideraciones: en primer lugar, entienden los recurrentes que el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución DAI N° 513/17 se presentó ante el Poder Ejecutivo Provincial para que revoque o modifique lo resuelto por el señor Jefe de Policía y, en franca violación de las competencias atribuidas por ley, lo resuelve este último; y

Que en cuanto a este primer agravio, debe expresarse que si bien podría predicarse que asiste razón a los recurrentes en cuanto a que el recurso articulado contra la Resolución DAI N° 513/17 fue presentado ante el señor Gobernador de la Provincia para que la revoque o modifique y que el Jefe de Policía no tiene competencia para resolver ante sí, un Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra un acto por él emitido y dirigido para ser resuelto por el señor Gobernador, lo cierto es que dicho vicio puede ser saneado mediante la ratificación del acto por el Poder Ejecutivo; y

Que en este orden, el distinguido Profesor Agustín Gordillo, refiere que: “La ratificación, en sentido similar al derecho privado, sería el acto por el cual la autoridad competente (el mandante en derecho privado) reconoce como propios actos jurídicos realizados por otra autoridad incompetente (otra persona que no tenía mandato suficiente, en el derecho privado) (...) la ratificación puede aplicarse tanto en los casos de incompetencia en razón del grado como en los demás supuestos, siempre que el acto no sea nulo, lo más frecuente, con todo, es la ratificación por el superior jerárquico”, (Confr. Gordillo Agustín, Tratando de Derecho Administrativo, Tomo 3, pág. XII 14, 15); y

Que cabe destacar que para la procedencia del saneamiento, y por ende de la ratificación, es condición que el acto administrativo que se pretende sanear sea anulable, esto es, un acto en el que, en su dictado, se hubiese incurrido en alguna irregularidad u omisión, o que contenga algún vicio que no impida la existencia de alguno de sus elementos esenciales. Tal es el caso del vicio de incompetencia en razón del grado; y

Que precisando un poco más estos conceptos cabe citar el criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación: “La ratificación es el acto por el cual la autoridad competente reconoce como propios los actos realizados por otra autoridad que no era competente para dictarlos, no es un acto constitutivo sino declarativo de derechos, tiene efectos retroactivos, es decir, que sus consecuencias se proyectan hacia el pasado hasta la fecha de emisión del acto objeto de ratificación (V L.P.A., Art. 19, último párrafo) (Dictámenes 237:519; 238:327 y 241:184)”, (Dictamen 221/2008 - Tomo: 267, Página: 16, Expediente: 1-0014557/04); y

Que como se ha expresado el acto necesitado de ratificación es un acto administrativo regular, que produce desde su nacimiento efectos jurídicos, sólo que está viciado y ese vicio es eliminado por la ratificación. En tal sentido, la ratificación mantiene los efectos ya existentes del acto administrativo, es decir que los efectos que cumplió hasta la ratificación son válidos y los legitima para el futuro; y

Que a la luz de lo expuesto se puede concluir que si bien la Resolución DAI Nº 749/19 adoptó una solución correcta en cuanto a declarar abstracto el Recurso de Apelación Jerárquico, articulado contra la Resolución DAI N° 513/17 por los motivos que allí se expresan, contiene un vicio leve que corresponde sea subsanado en tanto debió ser emitida por el titular del Poder Ejecutivo y no por el señor Jefe de Policía; y

Que por ello entiende la Fiscalía de Estado que en el presente corresponderá someter las actuaciones a consideración del Poder Ejecutivo, quien de compartir lo resuelto por el señor Jefe de la Policía de la Provincia, podrá ratificar y reconocer como propio el acto administrativo emitido por aquél; y

Que sorteado este primer obstáculo planteado por los recurrentes, corresponde ingresar al análisis del que constituye el segundo agravio expuesto en el memorial; y

Que así se señalan que, para el caso de no considerarse nula por incompetencia, lo que -como se ha expuesto- ya fue fundadamente descartado, la resolución atacada los agravia por cuanto ha omitido expedirse acerca de lo peticionado en el Recurso de Apelación Jerárquica, esto es: “... se ordene a la Policía de Entre Ríos que: a) disponga los ascensos que hubieran correspondido y que no fueron dispuestos oportunamente por la “tramitación” del sumario referenciado; b) se ordenen las liquidaciones ajustadas a los mismos con las respectivas retroactividades y actualizaciones de ley”; y

Que si bien le asiste razón a los recurrentes en cuanto a que dicha pretensión no ha sido expresamente considerada en el acto cuestionado, lo cierto es que tampoco ha sido correctamente introducida, o explicitada, o fundada a través de argumentos, o encuadrada en derecho, puesto que sólo forma parte del petitorio pero no del escrito recursivo; y

Que es decir, que tanto la pretensión resarcitoria (salarios caídos, diferencias de haberes retroactivos, etc.) como la pretensión de obtener las jerarquías que estiman corresponder, no han sido fundadas, ni claramente expuestas, sino únicamente mencionadas en el punto dos (2) del petitorio; y

Que sin perjuicio de ello, podría significar que ni siquiera se considere que fueron cuestiones debidamente planteadas en esta sede y por ende no hay una verdadera omisión en su tratamiento, de todos modos, no existe ninguna posibilidad de que le sean reconocidas las jerarquías superiores pretendidas de forma automática, ni tampoco las liquidaciones ajustadas a tal correspondencia y sus respectivas retroactividades y actualizaciones, ello así conforme infra se fundamentará a continuación con base en los criterios jurisdiccionales vigentes; y

Que previo a ello, cabe poner de resalto que ni el Recurso de Apelación Jerárquica que luce agregado a fojas 2978/2981, de fecha 28 de agosto de 2017, ni en el Recurso motivo de análisis, existe una mínima explicación que dé cuenta de los motivos por los cuales consideran que corresponde acceder a los asensos pretendidos; y

Que expuesto lo precedente, se comenzará por señalar que los funcionarios policiales no pueden invocar ningún derecho subjetivo o adquirido para que su situación de revista laboral sea retrotraída, como pretenden a la fecha de inicio del sumario administrativo; y

Que en este orden cabe señalar que los recurrentes se encontraban inhabilitados para el ascenso por hallarse “Bajo sumario administrativo no resuelto”, situación prevista legalmente en el artículo 92° inciso c) del Reglamento General de Policía, plexo normativo que regula -entre otros aspectos- todo lo concerniente al procedimiento administrativo que dispone los ascenso al grado superior dentro de la institución policial, que bajo ningún concepto puede ser desconocido por los recurrentes; y

Que vale destacar que el funcionario policial está sometido a un régimen estatutario, propio de una relación de sujeción especial, en cuyo marco queda naturalmente expuesto a que su actuación sea objeto de una eventual investigación control por la vía sumarias disciplinaria, siendo las consecuencias que ello le acarree un riesgo normal, propio del oficio que ejerce; y

Que concordante con ello, resulta ilustrativo señalar que el Alto Tribunal de la Nación ha sostenido: “... El estado policial presupone el sometimiento de su personal a normas que estructuran la institución de manera especial dentro de esquema de la administración pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica...” (C.S.J.N. Fallos: 303:559) y “... el ingreso del actor en las fuerzas armadas comportó la voluntaria sujeción al régimen jurídico propio del estado castrense, con la aceptación necesaria de las leyes y reglamentos que lo conforman...” (C.S.J.N. Fallos 319:1165): y

Que en nuestra provincia, el mismo reglamento que rige la vida de la institución es elocuente al respecto en tanto eleva al rango de “deberes esenciales” del personal en actividad a la “sujeción al régimen disciplinario policial” (artículo 11 inciso a), siendo ello concordante con los postulados elementales que subyacen en la fuerza policial y, para que el sujeto sea posible de una sanción se requiere indudablemente que se lleve a cabo un procedimiento administrativo de carácter investigativo a fin de determinar el grado de responsabilidad y la participación de aquel en la comisión de una falta que se halle directamente vinculada con la función policial, todo lo cual se encuentra expresamente previsto a partir del artículo 2010 del Reglamento General de Policía; y

Que de esta manera, el procedimiento administrativo disciplinario constituye un mecanismo imprescindible para el control de la actividad administrativa a los efectos de comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, esclarecer todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para el juzga miento de él o los responsables; y

Que de este modo, el agente, al estar sometido a un régimen especial tiene el deber de soportar las consecuencias que eventualmente le haya generado la medida dispuesta, con el fin de investigar los hechos denunciados; y

Que en tal marco, no puede atribuirse ilegitimidad al obrar estatal derivada de la decisión de dar inicio a un sumario administrativo, y el hecho de que se haya dispuesto la clausura del sumario por los motivos que surgen de los considerandos del acto, no permite prejuzgar sobre su antijuridicidad; y

Que fundándose en el proceder de la administración en una medida autorizada, legitimada por el derecha objetiva y ordenada de acuerdo a las formalidades que la ley estatuye, su aplicación no puede generar responsabilidad para el estado, aunque luego se hubiese dispuesto la clausura del trámite sumarial con el consecuente sobreseimiento de los imputados; y

Que trasladando las consideraciones precedentemente expuestas al articular, la primera cuestión a dilucidar es si el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Institución Policial sobre los recurrentes puede considerarse actividad estatal ilícita, o si por el contrario, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y que fueron finalmente sobreseídos, corresponda calificar de irregular su accionar y que ello haya provocado algún detrimento a los funcionarios policiales, concretamente, la imposibilidad de progresar en la carrera o el derecho al ascenso; y

Que para ello resulta de utilidad acudir a los fundamentos más relevantes que surge de la motivación del acto que dispuso la conclusión del sumario y el consecuente sobreseimiento administrativo de todos los sumariados, entre los que se encuentran los recurrentes; y

Que allí se expresó: “Ante la faltante de ese cuerpo de actuación (léase cuerpo VI) el cual podría haber contenido trascendentales medios probatorios que a la fecha no se asegura su fiel producción, y sumado al seguramente prolongado lapso temporal que demandarán las gestiones inherentes y tendientes a tal fin, determinan a priori una rotunda inviabilidad de ordenar la reelaboración de la documental hoy faltante (...) El tiempo que demandaría tal acción retrasaría aún más la finalización del trámite del referido expediente que permita el dictado de una fundada y justa resolución en un plazo razonable como corolario del derecho de defensa (...). El caso en examen presenta circunstancias únicas merecedoras de una valoración especial que impiden su equiparación absoluta con otros supuestos, sin animosidad de convalidar cualquier acto de indisciplina y/o inconducta de los integrantes de la Institución Policial, el suscripto (léase Jefe de Policía) adoptando una decisión de orden netamente institucional que preserve el principio de estado y disciplina policial sin por ello vulnerar las garantías del debido proceso (...)”; y

Que de la atenta lectura de los fundamentos que dieron origen a la decisión administrativa de disponer la conclusión del sumario y sobreseer a los imputados, antes transcriptos, no cabe sino concluir que bajo ningún punto de vista puede atribuirse al estado provincial (a través de la Policía de Entre Ríos) conducta alguna que haya contrariado el marco legal que regula el ejercicio de la potestad disciplinaria de la policía; y

Que por el contrario, la resolución deja en evidencia un accionar de la autoridad policial en el que se resguardaron las garantías constitucionales de los imputados, que fue emitida en virtud de las particulares circunstancias del caso y en beneficio exclusivo de los sumariados y que se enmarca en una decisión de orden netamente institucional dictada de conformidad con las atribuciones conferidas a la autoridad policial por el reglamento general de la policía, por lo que no merece reproche alguno; y

Que bajo tales presupuestos no resulta admisible suponer que la administración estaría obligada a afrontar los perjuicios que supuestamente padeció un agente cuya actuación está enmarcada bajo un régimen especial y debe aceptar sin reticencia que su proceder será objeto de investigación cuando confluyan rezones justificantes para ello; y

Que al respecto corresponde traer a colación que ni siquiera la absolución de un imputado en un proceso penal convierte en ilegítimo al auto de prisión preventiva que se hubiese dictado en función de elementos objetivos, convincentes y suficientes para acreditar la materialidad del hecho imputado al sujeto, sin que se revele como arbitrario y/o insuficientemente fundado o contradictorio con los hechos comprobados, porque ello es considerado el costo inevitable de una adecuada administración de justicia; y

Que la postura expuesta encuentra respaldo en lo resuelto por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 en autos; “Villagra Guillermo Ramiro c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”, por sentencia del 22/04/16, conforme al voto del Sr. Vocal González Elías: “... En consecuencia, más allá de la calificación de irregular al procedimiento sumarial que la actora le reprocha, lo cierto es que el mismo no implicó un obrar antijurídico por el cual la demandada deba responder, tal vez, la irregularidad pueda ser traducida en otra calificación utilitarista desprovista de consecuencias jurídicas como lo es de un procedimiento ineficaz e ineficiente al no haber llegado a un resultado final conclusivo que contuviera todas las etapas sino que culminó en forma

anómala al haberse extinguido la potestad sancionatoria estatal. Sabido es que el sistema jurídico admite que todos los habitantes puedan encontrarse sometidos a procesos judiciales cuya tramitación es sí pueden aparejar angustias y ciertas incomodidades pero que de ninguna manera son, en principio, resarcibles. Con mayor razón quienes se encuentran vinculados al Estado por una relación especial de derecho público como lo son los agentes públicos, quienes pueden ser sometidos a sumarios administrativos que llevados a cabo sin agraviar su garantía al debido proceso no pueden, en principio, generar perjuicios exigibles por derecho. (...) El proceder correcto de parte de la demandada al brindarle adecuada protección a las garantías al debido proceso de la actora no pueden derivar en un derecho al resarcimiento a favor de ésta al no asentarse en un obrar antijurídico base del derecho al resarcimiento...”; y

Que la nitidez de los párrafos transcriptos, extraídos de la motivación de la sentencia, eximen de efectuar mayores consideraciones al respecto y permiten desechar de plano la pretensión de ascenso articulado, máxime cuando la cuestión central para disponer el sobreseimiento fue que el procedimiento insumió un tiempo excesivo y no la ausencia de reproche disciplinario, tal como surge del considerando onceavo en delante de la Resolución DAI N° 775/18 obrante a fojas 3003/3007; y

Que como puede apreciarse en el particular, no sólo que resulta inaceptable, por los motivos antes expuestos, pretender atribuir un accionar antijurídico al Estado Provincial en el procedimiento sumarial al que estuvieron sujetos los recurrentes sino que, aún en el caso que se intentara invocar una infracción a un deber legal o irregularidad por parte de la Institución policial, conforme el criterio expuesto por el Tribunal, tampoco sería procedente acceder al progreso en la carrera y diferencias salariales pretendidas por los recurrentes; y

Que siguiendo con el razonamiento del fallo citado, corresponde asimismo señalar que el derecho al ascenso del funcionario policial establecido en el artículo 14° inciso 1) del Reglamento General de Policía Reglamento General de Policía, se encuentra condicionado y debe ejercerse en el modo y dentro de los límites previstos en su Capítulo VII del citado reglamento; y

Que en tal sentido, si bien se regula el escalafón policial mediante el sistema de promociones de grado a grado, conforme lo prevé el artículo 89°, la sola antigüedad en el grado no es una circunstancia determinante para obtener el ascenso, como aparentemente entienden los recurrentes al pretender - sin fundamentar - que se dispongan los ascensos desde el inicio del sumario, como si éste nunca hubiere tramitado; y

Que así las cosas, la idoneidad del agente aisladamente considerada, sumado a la clausura de las actuaciones sumariales disponiendo el sobreseimiento, no se constituyen como razón suficiente para determinar la inmediata procedencia de encasillamiento en una categoría superior a partir de un reconocimiento “automático”, puesto que en su carrera policial no cuenta con un derecho subjetivo al ascenso sino una mera expectativa; y

Que en efecto, deben concurrir las exigencias contenidas en los artículos 92°, 93º y 94°, entre otros, de la Ley N° 5654/75, previéndose que el personal sea sometido a un proceso de selección que se extrema cuando se trata de los grados superiores; y

Que en el procedimiento selectivo se combinan etapas densamente regladas y por ende objetivables (régimen de inhabilidades para el ascenso, cómputo de la antigüedad, entre otros) también existen otras en las que mediante la actividad de órganos técnicos (Juntas de Calificaciones) se procede a evaluar y calificar con cierto grado de ponderación subjetiva del mérito para el ascenso, evaluando variables que no resultan tan fácilmente objetivables o tabuladas. Por lo tanto, existe una actividad que luego se materializa en dictámenes sobre los cuales se procede a la confección del orden de mérito y posterior ascenso, que en definitiva depende de toda una serie de circunstancias que solo podrían ser modificadas o revisadas si se verificase que se ha obrado con manifiesta arbitrariedad o ilegitimidad; y

Que el máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada en los autos caratulados: “Gutiérrez José Antonio c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, fecha 15/11/11, sostuvo: “el hecho de que un funcionario policial reúna determinados requisitos para acceder a un grado superior, no constituye un derecho adquirido, absoluto e ilimitado que condicione fatalmente al titular del Poder Ejecutivo al punto de que éste deba -obligatoria e ineludiblemente- proveer a esa promoción.- Lo apuntado supone que el derecho al ascenso que le asiste a todo policía -artículos 14º inc. 1) de la Ley N° 5654/75 -no es más que un derecho en expectativa (...) No puede desconocerse que la propia ley orgánica policial establece que las promociones se realizan tras la

satisfacción de una pluralidad de requisitos, entre los cuales se encuentra el que atañe a la antigüedad, pero éste no es excluyente ni el más importante, sino apenas uno más entre varios"; y

Que a mayor abundamiento, en el precedente antes citado, el Vocal que presidió el decisorio indicó: "el denominado "estado policial" es un vínculo de derecho público de particularísimas características entre el funcionario policial y el Estado Provincial, en el que el derecho a la carrera policial se desarrolla en un ámbito donde: a) prima la obediencia por sobre la libertad de opinión; b) la libertad ambulatoria puede llegar a ser incluso suprimida por la aplicación de sanciones; c) existe intenso orden jerárquico estructurado en forma de pirámide, en cuya cúspide se encuentra una persona en ejercicio del mando -Jefe de Policía- integrada por otra persona -Subjefe de Policía-, ambos asistidos por los Directores. En este marco relacional, al que alguna doctrina denomina "relaciones de especial sujeción", el derecho al ascenso en la carrera, como el que invoca el actor, se encuentra al llegar el aspirante al escalafón inmediato anterior a la cúspide de la pirámide policial, sometido a otros mecanismos de selección que no son, justamente, el paso automático del tiempo"; y

Que por ende, siendo que el sistema de promoción de los agentes policiales se encuentra minuciosamente reglamentado y que de ningún modo el agente sometido a dicho procedimiento porta un derecho "adquirido" o "incorporado a su patrimonio" a que se concrete el asenso pretendido corresponde desestimar la pretensión articulada tendiente a obtener un reconocimiento "automático" de las jerarquías que interesan los recurrentes, y en consecuencia, rechazar el pago de "las liquidaciones ajustadas a los mismos con las respectivas retroactividades y actualizaciones de ley"; y

Que si bien lo expuesto hasta aquí resulta razón suficiente para que se disponga el rechazo del recurso, es menester recalcar que se ha consolidado un derecho subjetivo a favor de los agentes policiales que fueron promovidos y que actualmente ocupan las vacantes que eventualmente pudieron haber aspirado los recurrentes, siendo que además, todos los aspectos vinculados con el orden de mérito y diversas resoluciones en las cuales se sustentó la cobertura de los cargos por parte de aquellos funcionarios son actos que han adquirido estabilidad y que no han sido puestos en crisis por los recurrentes; circunstancia por la cual indefectiblemente se afectarían los intereses de aquellos en caso de accederse a la petición aquí esgrimida; y

Que por los fundamentos consignados aconseja la Fiscalía de Estado de la Provincia hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto sólo con relación al agravio relativo a la omisión de tratamiento de las pretensiones de reconocimiento de los ascensos y las liquidaciones ajustadas a los mismos con las respectivas retroactividades y actualizaciones de ley en el acto que se ataca, las que son abordadas en el presente acto, procediéndose a su rechazo en virtud de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes; y

Que corresponde rechazar todos los agravios referidos a la nulidad de la Resolución DAI N° 749/19 por incompetencia en razón del grado, por cuanto el vicio es subsanable mediante el dictado del presente acto administrativo que lo ratifica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rechazase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los funcionarios policiales Ricardo Sebastián Aguilar D.N.I. N° 27.294.188, Raúl Alfredo Sigale D.N.I. N° 22.906.405, y Juan Carlos Chivel D.N.I. N° 20.369.556 con patrocinio letrado, contra la Resolución D.A.I. N° 749/19, conforme los motivos expresados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Ratificar en todos sus términos lo dispuesto en la Resolución DAI Nº 749/19, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2444 MGJ

Paraná, 31 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Favio Javier Doello, clase 1970, M.I. N° 21.428.366, Legajo Personal N° 21.992, Legajo Contable Nº 118.451, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257° de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 2445 MGJ

Paraná, 31 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Jorge Orlando Romero, clase 1971, M.I. N° 22.126.440, Legajo Personal N° 22.060, Legajo Contable Nº 118.417, numerario de la Jefatura Departamental La Paz, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257° de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 2446 MGJ

Paraná, 31 de agosto de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Miguel Ramón Morel, clase 1972, M.I. N° 22.514.792, Legajo Personal N° 22.031, Legajo Contable Nº 118.404, numerario de la Dirección Instituto Policiales, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257° de la Ley 5654/75 y sus modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 2448 MS

OTORGANDO AVAL PROVINCIAL

Paraná, 2 de setiembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita el Aval Provincial para la creación y apertura de la residencia médica en la especialidad de Clínica Médica en el ámbito del Hospital de la Baxada “Teresa Ratto” de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que obra en autos el Programa de la mencionada Residencia, quedando como Responsable de dicho programa la Dra. Ivana Daniela Bello, DNI N° 32.509.691;

Que obra de fs. 16 a fs. 33 Curriculum Vitae de la citada Profesional;

Que el objetivo de lo solicitado es dar apoyo a la formación y capacitación de profesionales especializados en el arte de curar, con el fin único de brindar una mejor calidad en beneficio de la población en general;

Que la Coordinación General de Planificación de los Recursos Humanos y Residencias Médicas del Ministerio de Salud, tomó la intervención que le compete, informando que el programa ha sido evaluado y aprobado, reuniendo la totalidad de los requisitos;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio, ha intervenido en las presentes;

Que por lo antes expuesto corresponde acceder a lo interesado en autos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Otorgase el Aval Provincial a la creación y apertura de la residencia médica en la especialidad de Clínica Médica en el ámbito del Hospital de la Baxada “Teresa Ratto” de Paraná, quedando como Responsable de dicho programa la Dra. Ivana Daniela Bello, DNI N° 32.509.691 en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 2473 MS

Paraná, 8 de setiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial- Ejercicio 2021, en la Jurisdicción 45 – MINISTERIO de Salud- Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud y Dirección General del Primer Nivel de Atención, conforme Planillas Analíticas del Gasto, por la suma de $ 17.500,00, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.-

Reconociendo las funciones desempeñadas por el Bioquímico Felipe Alejandro Ansaldi, DNI N° 24.264.086, quien revista como Personal Suplente del Centro de Salud “Giacomotti” de Concepción del Uruguay, como Director del citado Centro Asistencial, desde el 01/03/20 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito a lo expuesto en la presente norma legal.-

Designando interinamente a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Bioquímico Felipe Alejandro Ansaldi, DNI N° 24.264.086, en el cargo vacante Director Nivel 1B - Subnivel 1 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Giacomotti” de Concepción del Uruguay.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del Bioquímico Felipe Alejandro Ansaldi, DNI N° 24.264.086, en concepto de lo dispuesto en el presente Texto Legal.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2476 MS

Paraná, 8 de setiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 - Ley N° 10.848, en la Jurisdicción 45 – Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Ministerio de Salud, por la suma de $ 146.000,00, conforme la Planilla Analítica del Gasto, la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

Otorgando el Subsidio por Fallecimiento - equivalente a tres meses de sueldo- que percibía el extinto Marcelo Fabián Patat, D.N.I. N° 20.189.294, quien revistaba en un cargo Categoría 08 -Carrera Administrativa - Escalafón General - en el Departamento Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud hasta el momento de su deceso ocurrido el día 30/03/21, a favor de la madre del agente fallecido Sra. Marta Teresa Ucha, DNI N° 3.541.998, en concepto de lo expresado en la presente norma legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectivizar la suma que corresponda en concepto de Subsidio por Fallecimiento conforme lo dispuesto por el presente Decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2477 MS

Paraná, 8 de setiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 - Ley 10.848 de la Jurisdicción 45 – Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de 2° y 3° Nivel de Atención, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la cual forma parte integrante del presente decreto.

Reubicando a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Silvana Lucrecia Mendoza, DNI. N° 29.325.652, actual Categoría 08 -Profesional Universitario -Profesional -B) Profesional “B” -Escalafón General en

un cargo Categoría 05 misma Carrera y Escalafón del Departamento Diagnóstico por Imágenes y Terapia Radiante dependiente de la Dirección General de 2° y 3° Nivel de Atención – Ministerio de Salud, conforme a lo expuesto en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar a la agente Silvana Lucrecia Mendoza, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente Decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2478 MS

Paraná, 8 de setiembre de 2021

Reconociendo el Adicional por Horario Atípico por el período Marzo a Diciembre de 2017, a favor de la agente Silvina María Almiron, DNI N° 20.209.321, quien revista en un cargo Categoría 12 - Tramo “B” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital “San Antonio” de Gualeguay, en mérito a lo expuesto en la presente norma legal.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor de la agente Silvina María Almiron, DNI N° 20.209.321, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 2479 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 8 de setiembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección del Hospital “Ramón Carrillo” de Concordia, comunica inasistencias incurridas por parte del agente Guillermo Nicolás Oneto, DNI N° 29.472.053; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo de Categoría 8 –Carrera Administrativa -Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge del informe realizado por el Hospital “Ramón Carrillo” de Concordia, el agente ONETO, inasistió durante el año 2019 los días 05/04, 06/04, 07/04, 08/04, 09/04, 10/04, 11/04, 12/04, 15/04, 16/04 y 17/04, todas Faltas Sin Aviso, conforme surge de la documental debidamente certificada;.

Que atento a lo expuesto corresponde disponer el inicio de un Sumario Administrativo al agente Guillermo Nicolás Oneto, DNI N° 29.472.053, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la pertinente intervención;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Guillermo Nicolás Oneto, DNI N° 29.472.053, quien revista en un cargo de categoría 8 -Carrera Administrativa -Escalafón General con funciones en el Hospital “Ramón Carrillo” de Concordia, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Articulo 2°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

Articulo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Articulo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

- - - - - -

DECRETO Nº 2480 MS

Paraná, 8 de setiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 - Ley 10.848 de la Jurisdicción 45 – Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Primer Nivel de Atención mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte ante del presente Decreto.-

Reubicando a la agente Marta Isabel Lestrade, DNI N° 25.787.627, a partir del 12/11/18, quien revista en un cargo Categoría 12 -Tramo “B” -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad a la Categoría 19 -Tramo “A” -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Centro de Salud “Salvador Mazza” de Distrito Gobernador Febre- Departamento Nogoyá, según lo establecido en la Carrera Provincial de Enfermería, conforme lo dispuesto por la Ley N° 9564 y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS., en virtud a lo expuesto en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Marta Isabel Lestrade, en concepto de las diferencias que se generen en virtud de la reubicación y de las sumas percibidas.-

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 2511 MPIyS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Ratificando lo actuado por la Dirección Provincial de Vialidad y aprobando el Contrato de Avenimiento, el que forma parte del presente, celebrado con el señor Franco Andrés Tommasi DNI Nº 26.692.958, en su carácter de propietario, y de apoderado de Vicente Daniel Tommasi DNI N° 22.837.584, Carina Mabel Tommasi, DNI N° 23.710.166 y María Pía Tommasi, DNI N° 24.596.486, por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia 1 fracción de terreno, ubicada en la Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Norte, cuya superficie es de 01 Ha. 09 As. 59 Cas., según plano de Mensura N° 91.744, Lote N° 2, estando inscripto el 21/08/2012 bajo Matrícula N° 218 en el Registro de la Propiedad de Gualeguaychú, y que resultara afectada por la

Obra: “Ruta Provincial N° 51 - Tramo: Larroque – Urdinarrain”, en la suma total de $ 226.751,80.

La Dirección Provincial de Vialidad realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.

- - - - - -

DECRETO Nº 2512 MPIyS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Adscribiendo en el ámbito de la Vicegobernación de la Provincia de Entre Ríos, al agente Malvasio Santiago, DNI Nº 29.759.796, Legajo Nº 160.112, personal de Planta Permanente de la Unidad Ejecutora Provincial, para prestar funciones en el mencionado ámbito, a partir del presente y por el término de 12 meses.

Disponiendo el deber de informar a la Unidad Ejecutora provincial todos los movimientos relativos a vacaciones y licencias del agente Malvasio Santiago.

DECRETO Nº 2534 MPIyS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2021 - Ley N° 10.848, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, que adjunta, forma parte integrante del presente.

Disponiendo la reubicación escalafonaria a partir del 1° de julio de 2018, del Sr. Arq. Oscar Alberto Silva, DNI N° 10.074.395, Legajo Nº 180083, Categoría 4, Profesional “C”, agente de planta permanente de la Dirección del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costo del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, en una Categoría 2, Profesional “C”.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, a liquidar y hacer efectivo el pago resultante de la reubicación escalafonaria dispuesta en la presente norma legal, a partir del 11/12/2019 al Sr. Arq. Oscar Alberto Silva, DNI N° 10.074.395, legajo N° 180.083.

- - - - - -

DECRETO Nº 2535 MPIyS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Reconociendo y autorizando el pago de la suma de $ 30.000 a la agente Ing. María Mercedes Santamaría, DNI N° 25.226.421, correspondiente al abono de 8 módulos según recibos N° 000467/19, 001004/19, 001603/19, 002276/19, 002614/19 y 003332/19 de la Universidad Tecnológica Nacional, con oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a liquidar y efectivizar el pago que se reconoce.

- - - - - -

DECRETO Nº 2536 MPIyS

Paraná, 8 de septiembre de 2021

Ratificando la Resolución N° 171/20 SME, por la cual se le encarga las funciones de chofer de la señora Secretaria Ministerial de Energía, al señor Guillermo Andrés Dechanzi DNI N° 27.006.595, Legajo N° 170.981.

Reconociendo el Adicional por Dedicación Exclusiva según lo previsto en los Articulo 13° y 14° del Anexo I del Decreto Nº 3238/77 ME, al agente Dechanzi Guillermo Andrés DNI 27.006.595, Legajo N° 170.981, desde el 01 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaria Ministerial de Energía, a abonar al agente Dechanzi las diferencias salariales que resulten a favor del agente, conforme a la planilla que como anexo se adjunta.

- - - - - -

DECRETO Nº 2537 MPIyS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de septiembre de 2021

VISTO:

La solicitud de reconocimiento de intereses moratorios sobre Certificados Cedidos efectuado por la Empresa Szczech & Szczech Empresa Constructora de Néstor Iván Szczech, de la obra: “Ampliación, Restauración y Puesta en valor “Casa de la Cultura” - Paraná - Departamento Paraná”; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 282/291, la firma Szczech S.A. a través de su apoderado legal Dr. Julián P. Pedrotti, interpone ante la Gobernación, Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución Nº 704/19 MPIyS emitida el 29 de abril de 2019; y

Que desde el aspecto formal, el recurso se encuentra regulado por el Artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimiento Administrativo de la Provincia, y es promovido contra resoluciones administrativas que lesionen un derecho o interés legítimo. A través del mismo, se persigue la revisión y control de legitimidad del acto emitido

por el inferior, por quien ejerce sobre éste un contralor jerárquico, al violar expresas normal legales. El plazo para su interposición lo regula el Artículo 62 de la Ley Nº 7060, debiendo hacerlo dentro de los 10 días de notificada la resolución, y ante el Poder Ejecutivo puesto que el órgano que dictó la resolución o acto impugnado es el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que de las constancias obrantes en el expediente, surge que la notificación formal del acto administrativo puesto en crisis, ocurrió mediante cedula del 09 de mayo de 2019 - fs. 280 - y el recurso ha sido interpuesto tempestivamente el día 14 de mayo de 2019 - fs. 292 vta.- siendo en consecuencia, formalmente admisible; y

Que en lo que hace a la cuestión de fondo, los agravios plasmados en el escrito de fs. 282/288 son una reiteración de aquellos que fueron analizados y resueltos por Resolución Nº 180/16 SSAyC y reiterados en la Resolución Nº 1104/16 MPIyS, es decir, la existencia de cesión de certificados a favor de las entidades financieras sólo en el carácter de garantía por mutuos celebrados. Dicha insistencia repetitiva de los fundamentos es una conducta que la misma recurrente admite, en segundo párrafo de fs. 283; y

Que la posición argumentativa ha sido refutada teniendo especialmente en cuenta el informe de la Tesorería de la Provincia de fs. 37/38, 45 y 202, donde claramente surge la existencia de Certificados de Obra Nº 1 y Nº 1 Redet. Prov. al Cert. Nº 10 y Nº 10 Redet. Prov., Cert. Nº 13 y Nº 13 Redet. Prov. Cert. Nº 18 y Nº 18 Redet. Prov. Cert. Nº 21 y Nº 21 Redet. Prov. y Nº 23 y Nº 23 Redet. Prov. y Anticipo Financiero abonados a entidades financieras (Banco Macro SA y Nuevo Banco de Entre Ríos SA); y

Que respecto a la legitimación activa para reclamar intereses moratorias sobre dicho Certificados Cedidos, se entiende que la recurrente no logra refutar el acto que sella la suerte del reclamo el cual no es más que el efectivo pago de los instrumentos negociados en cabeza de Entidades Bancarias, lo que comporta un efecto cancelatorio y liberatorio de la obligación asumida por el Estado en su calidad de deudor; y

Que la cesión de los créditos importa la transmisión de la titularidad y el ejercicio de los derechos sobre aquellos (los créditos), pues el cedente se desprende de los derechos y acciones derivados del certificado de obra, receptándolos asimismo el cesionario; y

Que por ello borda ha definido a la cesión como “... el contrato en virtud del cual una persona enajena a otra un derecho del que es titular para que ésta lo ejerza a nombre propio” (cfr. Borda: “Tratado de Derecho Civil Argentino, Contratos, Tomo 1. pág. 3521. Esta tesitura se reafirma en la cláusula Decimotercera del Contrato de Cesión, apartado (e) que dice: “... que el cedente renuncia, desiste y se aparte de todos los derechos que tiene y le corresponden respecto del Certificado de Obra objeto de esta cesión de garantía, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de preferencia...”; y

Que se concluye así que la contratista no posee legitimación activa suficiente para reclamar el reconocimiento de los intereses que se puedan devengar por el paga extemporáneo de los certificados, ya que se ha desapoderado de tal facultad; y

Que la transmisión de un crédito a favor de un tercer sujeto ajeno a la relación comitente-contratista, no implica “suplantar” la persona del cedente, pues la figura del contratista es intuito personae y por consiguiente la relación entre cesionario y deudor cedido no se rige por las normas de la Ley de Obras Públicas sino por las normas del derecho común. En tal sentido, entendí las entidades financieras estarán en condiciones de exigir los intereses en caso de haber mediado “reserva” de los mismos al momento de percibir el capital (cfr. Art. 624 CC -hoy 898 y 899 del Código Civil y Comercial); y

Que la recurrente expresa que dichas cesiones fueron en garantía prendaria y por lo tanto una vez cancelada la obligación principal garantizada, se extinguió la prenda comercial constituida sobre los certificados de obra. Refiere además que a partir de ello, la empresa Szczech S.A. recuperó para sí la legitimación activa para reclamar los intereses. No obstante dichas cesiones en garantía prendaria son accesorias de la obligación principal del mutario, y si la entidad bancaria percibió el monto del certificado cedido, significa que en ese preciso acto, el cesionario ejecutó la garantía; y

Que de lo expuesto, y por aplicación de las reglas del derecho común entre cesionario y deudor cedido, el primero debió efectuar todos los actos conservatorios en relación a los intereses que resultarían accesorios de la obligación principal, en este caso, las entidades financieras percibieron el monto del certificado sin efectuar reservas de intereses por pago tardío y por lo cual si se extendió recibo por el pago de la prestación principal sin los accesorios del crédito y no se hizo reserva, éstos quedan extinguidos; y

Que por todo lo antes expuesto, no obran argumentos suficientes que ameriten revertir el decisorio adoptado en la Resolución N° 704/19 MPIyS, en miras a revocarlo por arbitrariedad o vicio grave en alguno de sus elementos esenciales; y

Que corresponde el rechazo de la solicitud de intereses moratorias sobre Certificados Cedidos, efectuado por la Empresa Szczech & Szczech Empresa Constructora de Néstor Iván Szczech, que fueran aprobados por Resolución Nº 704/19 MPIyS, contratista de la obra: "Ampliación, Restauración y Puesta en Valor "Casa de la Cultura" - Paraná - Departamento Paraná"; y

Que han tomado intervención la Dirección de Obras, el Departamento Costos y el Departamento legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planea miento, Infraestructura y Servicios y la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rechazase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Empresa Szczech S.A. contra la Resolución N° 704/19 MPIyS, correspondiente a la Obra: "Ampliación. Restauración y Puesta en Valor "Casa de la Cultura" - Paraná - Departamento Paraná".

Art. 2º - Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 704/19 MPIyS, por los motivos expresados en los considerandos.

Art. 3º – La Dirección Presupuestaria Administrativa a través del Departamento que corresponda efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la Empresa mencionada en el artículo 1°.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, y archívese y con copia agregada del presente Decreto. Pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para su toma de razón y demás efectos que estime corresponder.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 2565 MPIyS

Paraná, 13 de septiembre de 2021

Aprobando el convenio suscripto entre la Municipalidad de San Salvador, representada por de su Presidente Municipal Dr. Lucas Larrarte y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador CPN Gustavo Bordet, con destino a la ejecución de la obra: "Pavimento Avenida Sarmiento de la Ciudad de San Salvador" que adjunta forma parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de San Salvador en la persona de su Presidente Municipal Dr. Lucas Larrarte DNI 22.660.601, un aporte no reintegrable por la suma de $ 5.270.952,88, en su carácter de primer desembolso correspondiente al 25% del porcentaje comprendido por la Provincia respecto al monto total adjudicado por Decreto Municipal Nº 252/21 y Nº 253/21 de $ 31.945.168,94, en el marco del convenio aprobado.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de los fondos dispuestos, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

- - - - - -

DECRETO Nº 2566 MPIyS

Paraná, 13 de septiembre de 2021

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para contratar la ejecución de la obra "Ampliación y Refuncionalización Edificio Data Center y Dirección de

Informática Paraná Departamento Paraná", con un Presupuesto Oficial de $ 35.084.372,93, en concepto de Materiales y Mano de Obra, con precios vigentes al mes de mayo de 2.021, estipulándose un plazo de ejecución

de los trabajos de 180 días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 236 SSAyC de fecha 02 de agosto de 2.021.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de $ 4.500.000 en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo ejercicio presupuestario.

- - - - - -

DECRETO Nº 2567 MPIyS

Paraná, 13 de septiembre de 2021

Aprobando el convenio suscripto entre la Municipalidad de Colón, representada por de su Presidente Municipal Sr. José Luís Walser y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador CPN Gustavo Bordet, con destino a la ejecución de la Obra: “Pavimentación Boulevard Ferrari - 1° Etapa – Colón - Departamento Colón”, que adjunto forma parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Colón, en la persona de su Presidente Municipal Sr. José Luís Walser – DNI 28.358.179, un Aporte No Reintegrable por la suma de $ 8.737.274,64, en carácter de primer desembolso, correspondiente al 25% del porcentaje comprometido por la Provincia respecto al monto total adjudicado por Decreto Municipal N° 378/21 de $ 43.686.373,20, en el marco del convenio aprobado.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectivice el importe correspondiente de los fondos dispuestos, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

- - - - - -

DECRETO Nº 2568 MPIyS

Paraná, 13 de septiembre de 2021

Autorizando al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Ente Ejecutor-, a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la ejecución de la obra:

“Sustitución Colector Cloacal e Instalación Electromecánica Localidad de Cerrito- Dpto. Paraná”, con un presupuesto oficial de $ 220.620.925,26, en concepto de materiales y mano de obra, avalores del mes de junio de 2021 y un plazo de ejecución de 365 días corridos contados a partir de la firma del Acta de Inicio de los trabajos, de conformidad a los Pliegos General y Complementario de Condiciones, aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPIyS y Resolución N° 116/21 DPOSER.

Disponiendo que la referida obra será ejecutada por la Dirección Provincial de Obras Sanitarias organismo competente y específico en la materia. Dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Ente Ejecutor- de la obra.

Autorizando a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos a invertir hasta la suma de $ 97.639.610,96 en el presente ejercicio.

Disponiendo que la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptaran las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el presente y futuro ejercicio.

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Corvalán, Simón Albérico y Barreto, Alicia Máxima s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19177, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de SIMÓN ALBÉRICO CORVALÁN, M.I.: 5.844.811, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12.6.1971; y de ALICIA MÁXIMA BARRETO, M.I.: 3.687.021, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26.4.2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de octubre de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00023014 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Palacio, Rómulo Sergio s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19259, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de RÓMULO SERGIO PALACIO, M.I.: 5.952.663, vecino/a que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12.9.2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 19 de octubre de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00023034 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Petrucci Félix Alberto - Vives Sierra Juana Nélida s/ Sucesorio ab intestato"” Exp. Nº 104500, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUANA NELIDA VIVES SIERRA, M.I. 5.371.305, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Villa Fontana, en fecha 02/04/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de octubre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023051 3 v./27/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Walter Roberto Jesús s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 24271, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO JESUS WALTER, DNI Nº 11.322.965, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 26/06/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 04 de mayo de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00023103 1 v./26/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Matteoda Lucia Enilda s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 18926, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCIA ENILDA MATTEODA, M.I.: 2.763.327, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/04/2015. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00023124 3 v./28/10/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna- a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Llano Norma Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 31205, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA GRACIELA LLANO, M.I. 6.292.810, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos, en fecha 18-11-2020.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 18 de octubre de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00023129 1 v./26/10/2021

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Terraza Florencio - Scherrer Bilma Agustina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 24301, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FLORENCIO TERRAZA, DNI N° 5.805.494,, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 24/09/1972 y de BILMA AGUSTINA SCHERRER, DNI N° 3.860.429, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 22/10/2019. Publíquese por un (1) días.

Paraná, 21 de octubre de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00023133 1 v./26/10/2021

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Espinosa Andrés Julio - Santapaola Yolanda Renée s/ Sucesorio ab intestato" - Nº 18680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de YOLANDA RENÉE SANTAPAOLA, M.I. Nº 5.375.379, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03/09/1997. Publíquese por un (1) día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica (Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV).

Paraná, 19 de octubre de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario

F.C. 04-00023146 1 v./26/10/2021

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Ramírez Nicanor Jacinto s/ Sucesorio ab intestado (***Digital***)" (Nº 21109), cita y emplaza por el termino de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de NICANOR JACINTO RAMIREZ, D.N.I. Nº 10.694.179, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/8/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de septiembre de 2021 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00023151 1 v./26/10/2021

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Neumayer Elio Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19890, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELIO RAMON NEUMAYER, M.I.: 20.894.291, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/08/2021. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 20 de octubre de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario

F.C. 04-00023153 3 v./28/10/2021

- - -- - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "García Miguel s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20956, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL

GARCIA, DNI M N° 8.450.458, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28/06/2021. Publíquese por un (1) día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica (Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV).

Paraná, 13 de octubre de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00023155 1 v./26/10/2021

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Deshayes Delia Raquel s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)” (N° 21459), cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de DELIA RAQUEL DESHAYES, D.N.I. Nº 1.497.098, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/8/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de septiembre de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00023158 1 v./26/10/2021

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Schonfeld Ana María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 35735, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA SCHONFELD, D.N.I. Nº 11.071.870, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -E.R.-, en fecha 19/10/2020. Publíquense por un día.

Paraná, 20 de octubre de 2021 – Celia E.M. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00023159 1 v./26/10/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli - Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet – Secretaria, en los autos caratulados: “Bizzotto, Carlos Antonio s/Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 14914) cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos, para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento del causante, CARLOS ANTONIO BIZZOTTO, DNI N° 05.830.652, ocurrido el día 21 de diciembre de 2019, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en San Martín N° 420, de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fuera de este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 16 de septiembre de 2021: Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carlos Antonio Bizzotto - D.N.I. Nº 05.830.652, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...)” Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez. Publíquese por tres (3) días.-

Colón, 15 de octubre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00022995 3 v./26/10/2021

- - -- - -

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colon, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza), Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez (secretario) en autos caratulados “Gallo Eduardo Horacio s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 15409, Año 2021, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de EDUARDO HORACIO GALLO, D.N.I. Nº 8.595.014, vecino que fue del Depto. Colon, Entre Ríos, fallecido en Colon, Entre Ríos el día 11 de noviembre de 2020, a los 69 años de edad; para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.-

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: “Colon, 28 de julio de 2021.-….Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días- Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-….Fdo. María José Diz (Jueza)”.-

Colon, 31 de agosto de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00023057 3 v./27/10/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Nº 4, a cargo del suscripto, en autos “Cerbino, Eduardo Pedro y Díaz, Berta Mabel s/Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 5579), cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña BERTA MABEL DÍAZ, M.I. N° 2.296.557, vecina que fuera de esta ciudad. Fallecida en Concordia, Entre Ríos, el 8 de junio de 2021. Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: “Concordia, 3 de agosto de 2021... Resuelvo: ... 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado “Cerbino, Eduardo Pedro s/Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 5579), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Berta Mabel Díaz, D.N.I. Nº 2.296.557, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Modificar la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley... Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Concordia, Entre Ríos”.

Concordia, 13 de octubre de 2021- Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00023002 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia (ER), jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar a cargo del Juez Interino Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaria Interina María Cecilia Malvasio autorizante, en autos caratulados “Rigoni, Mirta Mabel s/Sucesorio ab intestato – Expte. Nº 10647 que se tramita ante él, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de MIRTA MABEL RIGONI, DNI Nº 10.699.603, fallecida en fecha 4 de abril del 2016 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R... Se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concordia, 13 de octubre de 2021..., Resuelvo: ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., Declárese abierto el juicio sucesorio de Mirta Mabel Rigoni, DNI Nº 10.699.603, fallecida en fecha 4 de abril del 2016, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R... 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26994, vigente a partir del 1º.8.2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.)... Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino Civil y Comercial. Concordia.-

Concordia, 14 de octubre de 2021 – María C. Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00023007 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados “Eggs, Neris Avelino y Rolón, María del Carmen s/Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 9356), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de EGGS, NERIS AVELINO, MI: N° 05.782.663, fallecido en Concordia el 15.7.1997 y de ROLÓN, MARÍA DEL CARMEN, DNI N° 1.759.621, fallecida en Concordia el 15.6.2018, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 19 de agosto de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Neris Avelino Eggs, M.I. N° 5.782.663 y de María del Carmen Rolón, D.N.I. Nº F 1.759.621, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Gabriel Belén, Juez”.- Publíquese por tres (3) días

Correo institucional: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 15 de septiembre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00023010 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del Dr. Ferreyra, José María, en autos caratulados “Berle, Eduardo Alberto s/Sucesorio ab intestato” – (Expte. Nº 13141), iniciado el 2.3.2020, cita por treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EDUARDO ALBERTO BERLE, DNI: 13.525.386, fallecido el 5 de noviembre de 2019 en La Matanza, ciudad de CABA y vecino que fuera de esta ciudad de Concordia; para que así lo acrediten. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 30 de octubre de 2020. Visto ... (); Resuelvo: 1.- ... (). 2.- ... (). 3.- ... (). 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728, Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26994. 5.- ... (). 6.- ... (). 7.- ... (). 8.- ... (). 9.- ... (). 10.- ... (). Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.-

Concordia, 17 de febrero de 2021 - José M. Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00023037 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino, Secretaria Interina Dra. María Cecilia Malvasio, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de ORTEGA, ALCIDES DOMINGO, D.N.I. N° 8.419.401, ocurrido el 11 de junio de 2021, en esta ciudad de Concordia, para que dentro del plazo de 30 días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “Ortega, Alcides Domingo s/Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 10552.- La resolución que así lo dispone textualmente dice: Concordia, 18 de agosto de 2021. Visto: El escrito presentado en fecha 13.8.2021 a las 11,52 horas conf. Art. 2 del “Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria”, estado y demás constancias de autos, Resuelvo: 1.- 2.- 3.- 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Alcides Domingo Ortega, DNI Nº 8.419.401, fallecido en fecha 11.6.202 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26994, vigente a partir del 1.8.2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.).5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- 11.- A lo demás oportunamente. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica. Resolución STJER Nº 28/20, 12.4.2020, Anexo IV. Conste.-

Concordia, 21 de septiembre de 2021 – María C. Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00023039 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli de la ciudad de Concordia, cita por treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor HUGO ORLANDO PÉREZ, DNI 11.161.570, fallecido el día 21 de junio de 2021, en Concordia; vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: “Pérez, Hugo Orlando s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9404), Publíquese por el término de tres días.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: Concordia, 1° de octubre de 2021. Visto: El promocional y documental agregada al proceso en fecha 21.9.2021, las aclaraciones vertidas en el escrito que antecede, presentado el 28.9.2021, verificándose abonada la tasa de justicia, proveyendo conforme lo dispuesto por los Arts. 2340, 2424, 2425, 2426 y ss. del C.C. y C. y 718, 728 y ccs. del C.P.C. y C., Resuelvo: 1.- Con las manifestaciones vertidas en el escrito que antecede y la presentación en forma separada del formulario de tasa de justicia y el ticket que acredita su efectivo pago, tener por cumplimentado el requerimiento previo de fecha 24.9.2021. 2.- Tener por presentada a la Sra. Analía Roxana Pérez, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Jorge Gustavo Cavallo y Luciano Joaquín Bermúdez, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Orlando Pérez, D.N.I. N° 11.161.570, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal y noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 7.- Citar a las herederas denunciadas Vanesa y Joana Pérez, en los domicilios denunciados, para que en el término de diez días de notificadas comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 8.- Hacer saber a los letrados presentantes que deberán preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de Oficio o a pedido de parte interesada (Art. 10 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas). 9.- Tener presente (a) la declaración bajo juramento efectuada por la promotora y que refiere al desconocimiento de otros herederos del causante más allá de los denunciados, conforme lo manifestado al Cap. II.- último párrafo del promocional; y (b) el estado civil del causante al momento de su fallecimiento - soltero- que denuncia la presentante. 10.- Tener por abonados estampilla y aporte previsional por los Dres. Jorge G. Cavallo y Luciano J. Bermúdez, mediante comprobantes adjuntos. A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo.: Gabriel Belén, Juez.-Concordia, 6 de octubre de 2021 - Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00023040 3 v./26/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 1, a cargo de los Dres. Julio C. Marcogiuseppe y José María Ferreyra, respectivamente, en autos “Hourcade Julia María s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº 13621), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña JULIA MARÍA HOURCADE, D.N.I. Nº 10.198.688, fallecida en Concordia, el 08 de enero 2021, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.- La resolución que lo ordena, dice: “Concordia, 13 de Octubre 2021.- Visto: … Resuelvo: …2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julia María Hourcade - MI Nº 10.198.688-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-… Fdo: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez”.-

Concordia, 14 de octubre 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00023042 3 v./27/10/2021

- - -- - -

En el juicio caratulado “Carricarte Margarito Aníbal s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 9338), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaria Nº 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, se cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don MARGARITO ANÍBAL

CARRICARTE, D.N.I. M Nº 5.770.154, vecino que fuera de esta ciudad y fallecido el día 24 de Mayo del 2020, último domicilio del causante en calle Mendiburu y Cortada 144, Nº 98, de Concordia,Provincia de Entre Ríos.-

La resolución judicial que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de octubre de 2021. Visto y Considerando:….- Resuelvo: … 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Margarito Aníbal Carricarte, DNI M Nº 5.770.154, vecino que fuera de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. … Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 6 de octubre 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023053 3 v./27/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 – de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Diaz, Alberto Eulises ó Eulise s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. Nº 1116), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos, a la Sra.: Ana María Díaz, Documento Nacional de Identidad desconocido, con domicilio real desconocido, como así también a quienes de consideren herederos y acreedores del causante don ALBERTO EULISES o EULISE DÍAZ, D.N.I. Nº 5.764.696, de estado estado civil casado en primeras nupcias con Justa Emilia Bravo, vecino que fuera de esta ciudad, siendo su último domicilio real en calle Humberto Primo Nº 875.

Las resoluciones que así lo ordenan en sus partes pertinentes rezan: "Concordia, 4 de marzo de 2003. … Resuelvo: 1. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Eulises o Eulise Diaz, vecino que fue de esta ciudad de Concordia. … Fdo. Dr. Horacio E. Mansilla, Juez".

Y "Concordia, 19 de agosto de 2021. … Resuelvo: 1.- Con la declaración bajo juramento efectuada por Mayda Leandra Lorena, Rosa Rita Beatriz, Mariana Mercedes de la Paz y Amanda Eliana Elizabeth Díaz, vertida en el escrito que antecede, tener por cumplimentado lo requerido mediante providencia de fecha 10.08.2021. 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a Ana María Díaz, y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alberto Eulises o Eulise Díaz, para que así lo acrediten. …. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 14 de octubre de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023074 3 v./27/10/2021

- - -- - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (interino), Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio (interina), de la ciudad de Concordia, ha dispuesto en los autos caratulados "Correa Luis, Dagoberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10642), citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don DAGOBERTO CORREA LUIS, D.N.I. N° 93.663.113, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 15 de Septiembre de 2019.-

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de octubre de 2021. Visto:.. Resuelvo: 1.- … 2.-... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Dagoberto Correa Luis, DNI Nº 93.663.113, fallecido en fecha 15/09/2019, vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- Tener presente estado civil del causante al momento del fallecimiento denunciado -soltero-. 6.- Dése intervención al Ministerio Fiscal y al Ministerio Pupilar. 7.- Librar oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 8.- Tener presente lo denunciado en el escrito promocional -Capítulo III-, que no tiene otro legítimo heredero del causante que denunciar, conf. art. 718 del CPCC. 9.- Mandar agregar Aporte Caja Forense art. 46 de la Ley 9005 y estampilla actuación letrada

correspondientes al Dr. Christian Carlos Mazariche, que se acompaña. 10.- Atento que se acompañó documental en formato PDF, hacer saber a las interesadas que previo al dictado de la declaratoria de herederos deberá acompañar los originales de dicha documental, conforme Reglamento Nº I de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos -Fueros No Penales- art. 10. A lo demás oportunamente. Fdo: Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino".-

Concordia, 14 de octubre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00023075 3 v./27/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria a cargo de la suscripta, de esta Jurisdicción de Concordia, en autos caratulados: "Alsina, María Ecelia y Bourren, José Alberto Florencio s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. Nº 9409), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de los causantes, Doña MARÍA ECELIA ALSINA, fallecida "ab intestato" en fecha 15 de mayo del año 2.014, en Concordia, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 1.486.408, nacida el 15 de mayo de 1.932, hija de Don Esteban Alsina y de Doña Ecelia Natividad Quintana; y de Don JOSÉ ALBERTO FLORENCIO BOURREN, fallecido "ab intestato" en fecha 26 de julio de 2.021, en Concordia, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 5.783.551, nacido el 21 de noviembre de 1.930, hijo de Don Félix Bourren y de Doña Herminia Benigna Fernández, en ambos casos con su último domicilio en calle Montevideo N° 184 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. El presente debe publicarse por tres veces.

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 5 de octubre de 2021. Visto: …, Resuelvo: 1.- …. 2.- Tener por presentados a María Amelia, Florencio Esteban, Agustín, Paula y José Bourrén, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Federico Del Valle, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Ecelia Alsina, D.N.I. N° 1.486.408 y de José Alberto Florencio Bourren, D.N.I. Nº 5.783.551, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal y noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 7.- Citar a la heredera denunciada, María Esperanza Bourren, para que en el término de diez días de notificada comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponda, bajo apercibimiento de ley. 8.- …. 9.- …. 10.- …. 11.- …. 12.- …. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén – Juez".

Concordia, de octubre del 2.021 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023076 3 v./27/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaria a cargo del suscripto, de esta Jurisdicción de Concordia, en autos caratulados: "Taylor, Cecilio Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13541), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento del causante, Don CECILIO ENRIQUE TAYLOR, D.N.I. Nº 4.264.762, fallecido en fecha 6 de mayo del año 2.021, en Concordia, Provincia de Entre Ríos, casado, de nacionalidad argentino, sexo masculino, nacido el 19 de febrero de 1938, hijo de Don Eric Cash Taylor y Elena Margarita Smith, cuyo último domicilio fue en calle Balcarce N° 131, Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. El presente debe publicarse por tres veces.

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 11 de agosto de 2021. Visto…; Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Germán Enrique Taylor - DNI N° 21.697.441-, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Federico Del Valle, domicilio constituído en calle Andrade N° 120 de esta ciudad

de Concordia, por parte se le da intervención. 2.- Tener por presentado al Dr. Gonzalo Federico Del Valle, en nombre y representación de Tomás Ignacio Taylor -DNI N° 18.102.987-, en mérito a las facultades otorgadas en el poder acompañado, domicilio constituído en calle Andrade N° 120, por parte, se le otorga intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Cecilio Enrique Taylor -MI Nº 4.264.762-, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 5.- ….- 6.- …. 7.- ….- 8.- ….-. 9.- …. 10.-…. 11.- ….-12.- Conste que los Dres. Gonzalo Federico Del Valle, y/o Carlos Ignacio Del Valle y/o Juan José Monzón, tienen la facultad de: diligenciar los despachos ordenados. A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial".

Concordia, 19 de agosto del 2.021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00023078 3 v./27/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia Nº 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en autos caratulados: "Burna Oscar Martín s/ Sucesorio y Rivero, María Argentina s/ Sucesorio testamentario" - N° 4739, cita y emplaza por 30 días corridos días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la señora MARÍA ARGENTINA RIVERO, D.N.I. 4.720.907, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido el día 31 de Mayo de 2021, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 15 de septiembre de 2021. Resuelvo: 3. Tener por promovido juicio testamentario de María Argentina Rivero, D.N.I. 4.720.907, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. - 6.- Librar Oficios al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de que informe si obra depositado algún testamento otorgado por la causante, y al Colegio de Escribanos de Entre Ríos para que por intermedio de la Oficina del Registro Nacional de Actos de Última Voluntad se sirva informar a este Juzgado si obra inscripto algún testamento otorgado por la causante. A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez- Juez Interino".

Concordia, 24 de setiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00023094 3 v./27/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Unica, a cargo de los Dres. Diego Luis Esteves y Natalia Gambino, respectivamente, en autos "De Lisa, Elvira Mirella s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9577), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ELVIRA MIRELLA DE LISA, D.N.I. Nº 1.427.801, fallecida en Concordia, el 21 de agosto 2018, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.- La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 13 de Octubre 2021.- Visto: … Resuelvo: …2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Elvira Mirella De Lisa, DNI F Nº 1.427.801, fallecida en Concordia el día 21.08.2018, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten… Fdo: Dr. Diego Luis Esteves, Juez".-

Concordia, 18 de octubre 2021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00023126 3 v./28/10/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Kapobel, Samuel s/Sucesorio ab intestato (testamentario)” - Expte. Nº 14901, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SAMUEL KAPOBEL - DNI N° 5.869.009, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 28 de mayo de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12.4.2020, Anexo IV.-

Diamante, 19 de octubre de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00023003 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Eckhardt, Lidia Ofelia s/Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 14966, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LIDIA OFELIA ECKHARDT, DNI N° 4.964.798, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín, en fecha 16.9.2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12.4.2020, Anexo IV.-

Diamante, 18 de octubre de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00023012 3 v./26/10/2021

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Leguizamón, Daniel Oscar s/Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 17151; cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de DANIEL OSCAR LEGUIZAMÓN, M.I. Nº 22.102.424, vecino que fuera de la ciudad Federación, E.R., fallecido en Concordia, E.R., el día 24 de julio de 2021. Publíquense por tres días.-

Federación, a 18 de octubre de 2021 - Santiago A. Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00022992 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “López, Petrona y Acevedo, Lázaro s/Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14362/21, cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PETRONA LÓPEZ, DNI Nº 5.027.925, fallecida el día 7.2.1995, en Chajarí y de LÁZARO ACEVEDO, DNI Nº 1.826.551, fallecido el día 23.10.1998, en Chajarí, ambos vecinos de las ciudad de Chajarí. Publíquese por tres días. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 14 de octubre de 2021... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Petrona López y Lázaro Acevedo, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días, así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.-

Chajarí, 15 de octubre de 2021 - Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00022994 3 v./26/10/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Benítez, Basilio y Zárate, Juana Ramona s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17049; cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BASILIO BENÍTEZ, D.N.I.: 1.892.304 y de JUANA RAMONA ZÁRATE, D.N.I.: 5.054.625, respectivamente, vecinos que fueran de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos, fallecidos en la ciudad de Federación, E. Ríos, el día 25 de agosto de 1996 (Benítez) y el 6 de noviembre de 2019 (Zárate), respectivamente. Publíquense por tres días.-

Federación, a 13 de octubre de 2021 – Santiago A. Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00023023 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Caraballo, Basilia Clementina; Merle, Julio Horacio; Vallejas, Antonio Robustiano; Vallejas o Zalazar, Blanca Nieves s/Sucesorio ab intestato ((14246/21)), Expte. Nº 5.689/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de 1)- BASILIA CLEMENTINA CARABALLO, D.N.I. N° 5.022.845, fallecida en Chajarí el 18.11.2002, cuyo último domicilio fuera Córdoba y Roque Sáenz Peña de Chajarí, 2)- JULIO HORACIO MERLE, D.N.I. N° 14.189.740, fallecido en Chajarí el 8.12.2013, cuyo último domicilio fuera Florida N° 1480 de Chajarí, 3)- ANTONIO ROBUSTIANO VALLEJAS, D.N.I. N° 5.820.642, fallecido en Chajarí el 1°.7.2016, cuyo último domicilio fuera Florida N° 1420 de Chajarí, y 4)- BLANCA NIEVES VALLEJAS o BLANCA NIEVES ZALAZAR VALLEJAS, D.N.I. N° 1.212.076, fallecida en Chajarí el 23.2.2019, cuyo último domicilio fuera Hipólito Yrigoyen N° 1104 de Chajarí. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 1 de octubre de 2021... declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Basilia Clementina Caraballo, de la Sra. Blanca Nieves Vallejas, del Sr. Antonio Robustiano Vallejas y del Sr. Julio Horacio Merle, vecinos que fueran de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.4.2020, Anexo IV. Fdo.: Dr. Mariano Luís Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".-

Publíquese por tres días.-

Chajarí, 18 de octubre de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00023032 3 v./26/10/2021

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de quien suscribe, sito en calle Monte Caseros Nº 239, de la ciudad de Gualeguay, correo electrónico jdocycs1-gua@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados "Dotta Elsa Angélica y Bidegain Carlos María s/ Sucesorio ab intestato" –Expte. Nº 11443-, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (1) una vez, a herederos y acreedores de ELSA ANGÉLICA DOTTA, D.N.I. Nº 4.835.587, vecina que fuera de esta Ciudad de Gualeguay, Dto. Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Gualeguay, en fecha 29 de abril de 2021 y de CARLOS MARÍA BIDEGAIN, D.N.I. Nº 5.873.561, vecino que fuera de esta Ciudad de Gualeguay, Dto. Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguay, en fecha 17 de febrero de 2021.

El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: "Gualeguay, 7 de octubre de 2021… Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Elsa Angélica Dotta y Carlos María Bidegain, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán

acreditarlo dentro de los treinta días- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- Líbrese oficio a la Dirección del Notariado Registros y Archivos de la Provincia, comunicando la iniciación del presente… La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, de octubre de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00023106 1 v./26/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única, de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos "Moreyra Elena Margarita - Sucesorio ab intestato", -Expte. Nº 11351 -iniciado el 06/05/2021- cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día, en el Boletín Oficial y tres en el diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña ELENA MARGARITA MOREYRA, DNI N° 2.353.818, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, y que falleciera en fecha 2 de noviembre del año 2.020 en la ciudad de Gualeguay.-

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 5 de julio de 2021.- … Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Elena Margarita Moreyra, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días- ... Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 13 de octubre de 2.021 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00023125 1 v./26/10/2021

GUALEGUAYCHU

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Taborda, Ramón; Caviglia, María Adela Eulalia y Taborda, María Angélica Bonifacia s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expediente Nº 8.727, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARÍA ANGELICA BONIFACIA TABORDA, M.I. 1.438.396, fallecida el día 14/1/2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022987 3 v./26/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arellano Sofía Gregoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13303, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SOFIA GREGORIA ARELLANO, D.N.I. 2.358.552, fallecido el día 10/5/2011, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de octubre de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00023067 3 v./27/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lanterna Nélida Beatriz y Carlini Isidro Jorge s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. Nº 3577, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: ISIDRO JORGE CARLINI DNI Nº 5.406.786, nacido en Urdinarrain el día 17/05/1949, fallecido en Urdinarrain el día 18/04/2015, con último domicilio en Bvard. Entre Ríos N° 15. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00023110 3 v./28/10/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Braun Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8665, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS BRAUN, Documento Nacional Identidad Nº 5.881.504, fallecido el día 30 de abril de 2020, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2021 – Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00023113 3 v./28/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Cardozo Justina Beatriz, Guzmán Cardozo Angel y Cardozo Ruperto Vicente s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 348/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: JUSTINA BEATRIZ CARDOZO, DNI 4.923.972, nacida el 31/12/1944, fallecida el 27/10/2016 en Gualeguaychú, vecina de esta Ciudad, cuyo último domicilio fue en Gervasio Méndez N° 2144; ANGEL GUZMÁN CARDOZO, DNI 5.868.797, nacido el 4/8/1939, fallecido el 13/11/2018 en Gualeguaychú, vecino de esta Ciudad, cuyo último domicilio fue en Perdices y RUPERTO VICENTE CARDOZO, DNI 5.884.355, nacido el 27/03/1947, fallecido el 7/12/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Goldaracena N° 1280. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

Gualeguaychú, 20 de octubre de 2021 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00023122 1 v./26/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Cafferata Elba Cristina s/ Sucesorio testamentario"· Expte. 31/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ELBA CRISTINA CAFFERATA, DNI 1.493.323, nacida el 1/08/1922, fallecida el 15/09/2018, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Colombo N° 937. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 17 de agosto de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente

F.C. 04-00023148 1 v./26/10/2021

ISLAS DEL IBICUY

El Juzgado Civil, Comercial del Trabajo de Villa Paranacito – Dpto. Islas del Ibicuy, a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, en los autos caratulados "Márquez, Alcides María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1356/21, iniciado el día 5/10/2021, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don MARQUEZ ALCIDES MARIA, M5.870.544, con ultimo domicilio real en Almafuerte Nº 68 de Pueblo Ibicuy, Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos, en fecha 17 de Julio del año 2020, para que se presenten dentro del término de treinta (10) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Villa Paranacito, de 15 de octubre del año 2021 - Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00023117 3 v./28/10/2021

TALA

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados: "Flor Alberto Manuel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9949), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fuera ALBERTO MANUEL FLOR, argentino, nacido el día 26 de Marzo de 1934, L.E. 5.855.128, hijo de Federico Flor y de Lidia Wagner, con último domicilio en Est. Durazno, Altamirano Norte, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Villaguay el día 17 de Mayo de 2014, a los 80 años de edad.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 30 de septiembre de 2021. Visto: [...] Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, Resuelvo: [...] 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Manuel Flor, vecino que fuera de Estación Durazno, Altamirano Norte.- 4.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- [...] A lo demás, oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral Nº 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV”.-

Rosario del Tala, 19 de Octubre de 2021 – María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00023118 1 v./26/10/2021

SAN SALVADOR

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, doctor Ricardo A. Larocca, secretaría de quien suscribe, en autos “Moreno, María Amalia s/ Sucesorio ab intestato” (Expediente Nº 4.948), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de MARÍA AMALIA MORENO, L.C. Nº 5.041.846, vecino que fuera del Departamento San Salvador, quien falleció el día 17 de enero de 1998 en la localidad de General Campos, Provincia de Entre Ríos; para que comparezcan al juicio sucesorio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “San Salvador, 4 de agosto de 2021... Resuelvo... 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos –tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima–, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Firmado: Ricardo A. Larocca Juez”.

San Salvador, 13 de septiembre de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00023028 3 v./26/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría Unica a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don GUSTAVO VICTOR GASTON DURE – D.N.I. N°: 25.243.176, hijo de Alcides Domingo Dure (fallecido) y de Virginia Beatriz Lencinas; vecino que fuera de esta ciudad, el que falleciera intestado en San Salvador el 10 de julio de 2021, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en los autos “Dure, Gustavo Víctor Gastón s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 5055 – Año 2021) que por ante este Juzgado tramita.-

El resolutorio que ordena la medida en su parte pertinente, dice: “San Salvador, 17 de septiembre de 2021. Visto:… Resuelvo: 1.- Tener ….2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gustavo Víctor Gastón Dure (DNI N° 25.243.176), vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -”El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Notifíquese (SNE).- A lo demás, oportunamente. Fdo: Ricardo A. Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.

San Salvador, 20 de octubre de 2021 - Luciano S. Amoroto, secretario supl.

F.C. 04-00023145 3 v./28/10/2021

URUGUAY

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Gustavo Amílcar Vales- Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUILLERMO AGUSTIN VIGGIANO vecino que fuere de esta ciudad , en autos “Viggiano Guillermo Agustín - Sucesorio ab intestato” Expediente N° 10260.

El auto que ordena el presente dice: “Concepción del Uruguay, 30 de julio de 2021.- (…) Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Guillermo Agustín Viggiano, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (…) Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez”.-

Concepción del Uruguay, 4 de agosto de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00023157 1 v./26/10/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “López Sara Ana s/ Sucesorio testamentario”, N° 15774 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de LOPEZ SARA ANA, M.I. 5.234.033 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 1 de Diciembre de 2015.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 20 de octubre de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00023127 1 v./26/10/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “Vugner Mabel Luisa s/ Sucesorio ab intestato"", Expte. Nº 6130, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MABEL LUISA VUGNER, D.N.I. Nº 5.493.302, fallecida el día 15/10/2020 en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, siendo Colonia Las Margaritas s/n de la localidad de Lucas Sud 2do. Departamento Villaguay, su último domicilio.- Publíquese por un día.

Villaguay, 20 de octubre de 2021 - Armando Giacomino, secretario subrogante

F.C. 04-00023120 1 v./26/10/2021

CITACIONES

PARANA

a ALAN EMIR SANTIAGO

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Ileana Viviani, se cita y emplaza al Sr. ALAN EMIR SANTIAGO, DNI Nº 43.415.006, con último domicilio conocido en calle Ituzaingó y Colombia de la ciudad de Paraná, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género a mi cargo -sita en calle Urquiza Nº 116 de Paraná-, a fin de designar Abogado Defensor y notificarse de medidas restrictivas impuestas por el Juez de garantías, bajo apercibimiento de solicitar a dicho Juez decrete su rebeldía y ordene su inmediata detención.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: “Paraná, 19 de octubre de 2021 ... Dispongo: I.- Librar oficio al Boletín Oficial a fin de que publique edicto -durante el plazo de tres (3) días-, con el fin de emplazar a Alan Emir Santiago, DNI Nº 43.415.006, a que en el plazo de diez (10) días se haga presente a esta Unidad Fiscal a mi cargo, a fin de designar abogado defensor y notificarse de medidas restrictivas impuestas.- II.- Notificar a la Defensa Oficial. Fdo.: Ileana Viviani -Fiscal Auxiliar”.

Paraná, 19 de octubre de 2021 – Ileana Viviani, Fiscal Auxiliar.

S.C-00015376 3 v./28/10/2021

CONCORDIA

a sucesores y/o herederos de TERESA CAMPODONICO

La Sra. Jueza del Juzgado del Trabajo Nº 2 de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Josefina Pace - Jueza del Trabajo Nº 2 suplente, Secretaría a cargo del Dr. Mateo A. Diez Vélez, secretario, sito en calle Mitre Nº 26/28 4to. Piso, en los autos caratulados "Lovatto, Claudia Daniela c/ Lugrin, Claudia Patricia y otro s/ Cobro de pesos"" (Expte. Nº 2760-50), cita y emplaza por el término de dos días consecutivos, contados desde la última publicación, a los sucesores y/o herederos de la Sra. CAMPODÓNICO TERESA, DNI Nº 5.716.892, fallecida con domicilio real en calle Bv. Yuquerí Nº 1417 de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, para que se presenten ante este Juzgado del Trabajo Nº 2, Secretaría Nº 2, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa. (Art. 31 del C.P.L). Se les hace saber que la documental acompañada se encuentra disponible en mesa virtual (art. 9 del Reglamento Nº 1 de Presentaciones Electrónicas) -art. 66 del C.P.L.

Como recaudo se trascribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de septiembre de 2021.- Visto: … Resuelvo: 1.- … 2.-… 3.- … 4.- Citar por edictos a los sucesores y/o herederos de Teresa Campodónico, los que se publicarán -sin cargo para el trabajador- en el Boletín Oficial y en el diario local por dos días consecutivos, para que se presenten ante este Juzgado del Trabajo Nº 2, Secretaría Nº 2, a estar a derecho, dentro del término de diez días a contar desde el día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia - art. 31 del C.P.L.-, haciéndole saber que la documental acompañada se encuentra disponible en mesa virtual (art. 9 del Reglamento Nº 1 de Presentaciones Electrónicas) -art. 66 del C.P.L.-. Notifíquese, conf. Arts. 1 y 4 del Ac. Gral. 15/18 SNE.- Firmado y sellado. Dra. María Josefina Pace - Jueza del Trabajo Nº 2 – Suplente -. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 14 de octubre de 2021 - Mateo A. Diez Vélez, secretario.

S.C-00015374 2 v./26/10/2021

FEDERACION

a SERGIO ALMADA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescente de la ciudad de Chajarí, sito en calle Urquiza 1805 a cargo de la Dra. Moscatelli Griselda Mabel (Jueza), Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia De Constancio, (suplente), en los autos caratulados:- "Almada Florencia c/ Almada Sergio s/ Autorización judicial (supresión de apellido paterno)", Expte. Nº 8648/20, cita y emplaza por el término de dos (2) días a SERGIO ALMADA, para que en el plazo de diez días, contados desde la última publicación, comparezca al juicio, por sí o por medio de apoderado/a o patrocinante de un profesional de la abogacía, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena:- "Chajarí, 8 de septiembre de 2021. Proveyendo escrito de fecha 7 de septiembre de 2021 y habiéndose declarado bajo juramento realizar sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio real del demandado para notificarlo (art. 142 del C.P.C.C. de Entre Ríos), corresponde hacer lugar a lo peticionado y en consecuencia, citar a Sergio Almada mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos (arts. 329, 142, 143 y 144 del código citado, Puntos 6.3.1 y 6.3.2 del RJCCER), sea en formato digital o papel, para que en el plazo de diez días - contados desde la última publicación - comparezca al juicio, por sí o por medio de apoderado/a o patrocinante de un profesional de la abogacía, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (art. 329 CPCyC), quedando la confección y diligenciamiento del despacho a librarse a cargo de la parte interesada. Notifíquese por S.N.E. Fdo. Dra. Moscatelli Griselda Mabel - Jueza Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Chajarí".

Chajarí, 10 de setiembre de 2021 – María Cecilia De Constancio, secretaria suplente.

F.C. 04-00023132 2 v./27/10/2021

USUCAPION

PARANA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Dr. Martín Luis Furman, Secretaria Nº 7 de quien suscribe, en los autos “Sosa Dardo Cesar c/ Forquera de Muñoz Liliana y otros s/ Usucapión (****Digital****)” (N° 21378), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento Paraná, ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito UR9, Sección 6ta., Grupo Nº 55, Manzana Nº 1, con domicilio parcelario en calle Juan Romualdo Baez N° 918, de la ciudad de Paraná, dentro de los siguientes limites y linderos, según plano de mensura N° 162629, confeccionado por el Agrimensor Demetrio Thalasselis:

NORTE: Recta 1-2 rumbo S 80° 08' E de 12,50 m, lindando con María Juliana Abasgitia,

ESTE: Recta 2-3 rumbo S 9° 52' O de 22,50 m., lindando con Miguel Angel Jozami y Otra;

SUR: Recta 3-4 rumbo N 80° 08' O de 12,50 m, lindando con Calle Juan Romualdo Baez,

OESTE: Recta 4-1 rumbo N 9° 52' E de 22,50 m., lindando con Graciela Angela Zulema Bello, con una superficie de doscientos ochenta y un metros cuadrados con veinticinco decímetros (281,25 m2), inscripto en la matricula 139.794 del Registro de la Propiedad de Paraná; para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, art. 669 inc. 3 del C.P.C.C.

Paraná, 30 de Septiembre de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00023090 2 v./26/10/2021

- - - - - -

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Schifitto Emanuel Ignacio c/ Schifitto José Gerónimo Miguel s/ Usucapión” - Expte. N° 31830, cita y emplaza por el término de diez días al Sr. José Gerónimo Miguel Schifitto, sus herederos y sucesores, que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Dto. Paraná, Distrito UR 3, domicilio parcelario en calle Feliciano Nº756, con una superficie de 472,00 m2 (cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados), Plano Nº 190844, Matrícula 101.407, con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta amojonada 1-2 al rumbo S 48º 35´ E de 36,22 m lindando con Miguel Ángel Aliaga Carranza.

SURESTE: Recta edificada 2-3 al rumbo S 41º 20´ O de 13,06 m lindando con Carlos Ebel, Carlos Elias Warles y con Elizabeth Yolanda Bonfils.

SUROESTE: Recta amojonada 3-4 al rumbo N 48º 35´ O de 36,07 m lindando con Fioravanti Schifitto.

NOROESTE: Recta amojonada 4-1 al rumbo N 40º 40´ E de 13,06 m lindando con pasillo de acceso propiedad Miguel Angel Aliaga Carranza y otros, para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -arts. 142 y 329 del C.P.C. y C.- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de Córdoba

Paraná, 15 de octubre de 2021 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00023101 2 v./26/10/2021

COLON

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - secretario -, en los autos caratulados “Cooke Bettina c/ Héctor De Elia y/o sus herederos y/o sucesores s/ Usucapión” Expte Nº 14960-20, se cita a Héctor de Elía y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien/es se considere/n con derechos y/o quien/es resulte/n jurídicamente responsable/s de la fracción de campo que según Plano de Mensura Nº 59.692 confeccionado por el Agrimensor Juan Pablo Ramat, registrado en la Dirección Gral. de Catastro en fecha 22 de marzo de 2021, se encuentra ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Segundo, Municipalidad de Villa Elisa, Ejido de Villa Elisa, Colonia Villa Elisa, Grupo 34, Concesión

103, domicilio parcelario calle 02 Arturo H. Illia s/n, (487,75 m a esquina con calle pública) y consta de una superficie de doce hectáreas dieciocho áreas, treinta centiáreas, entre los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S. 44º 08' E de 249,50 metros linda con calle 02 Arturo H. Illia.-

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 45º 52' O de 488,40 metros, linda con Neris C. Cooke.-

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N. 45° 16´ O de 249,10 metros, linda con Bettina Cooke y

NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 45º 00' E de 489,00 metros, linda con Marcelo O. Eggs para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación del presente comparezcan, la contesten, opongan excepciones previstas y ofrezcan las prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del art. 669 y arts. 472, 474, 326, 329 y 132 inc. 1º del mismo código.-

Se transcribe la resolución que así lo dispone: “Colón, 13 de octubre de 2021...Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Héctor De Elia y/o sus herederos y/o sucesores - art.669 Inc. 3º) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes - art.329 Cód.cit-.- La citación se se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1º del mismo código.- Fdo. Dra. María José Diz - Jueza”.-

Colón, 19 de octubre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00023130 2 v./27/10/2021

CONCURSO PREVENTIVO

NOGOYA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura Alasino, con domicilio en Quiroga y Taboada Nº 960, hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Bizzotto Elías Raúl s/ Concurso preventivo”, Expte. Nº 6694 art. 288 de la LCQ, iniciado en fecha 05 de octubre de 2020, se ha declarado abierto el concurso preventivo de Bizzotto Elias Raúl, CUIT 23-24223173-9, domiciliado en calle Marcos Sastre Nº 348 de Lucas González

Se hace saber a los acreedores que deberán presentar las peticiones de verificación de créditos y los títulos pertinentes al síndico designado, Arioli Valeriano Rubén, hasta el día 23 Noviembre del 2021, en el domicilio de calle Maipú 1145 de esta ciudad, los días hábiles judiciales de atención será de Lunes, Miércoles y Viernes de 9 a 11 horas, Martes y Jueves de 16 a 18 horas, mail valearioli@hotmail.com y telefono de contacto 3434800036 , las presentaciones se realizan en formato digital al mail y formato físico al domicilio fijado.

Dejo constancia de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, en el diario la Acción de Nogoyá y El Diario de Paraná.

Nogoyá, 20 de octubre de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00023052 5 v./29/10/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras, doctor Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la doctora María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Palma Parodi, Emanuel Maximiliano s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expediente Nº 4.414, en fecha 13/10/2021 se ha declarado la quiebra de EMANUEL MAXIMILIANO PALMA PARODI, DNI Nº 33.684.310, CUIL Nº 20-33684310-4, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en boulevard Eduardo Racedo Nº 600 departamento “B4”, de la ciudad de

Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contador Hugo Rómulo Larrazábal, con domicilio constituido en calle Courreges Nº 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 1/12/2021 inclusive.

Se han fijado los días 16/2/2022 y 31/3/2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del artículo 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2021 - M. Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00001057 5 v./28/10/2021

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 –Concursos y Quiebras–, a cargo del doctor Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2, a cargo del doctor Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Romero, Jorge Alberto s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expediente Nº 4.281, en fecha 12/10/2021 se ha declarado la quiebra del señor JORGE ALBERTO ROMERO, DNI Nº 22.514.851, CUIL Nº 20-22514851-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Parque Nacional El Palmar Nº 495 - Barrio 240 Viviendas, manzana 7 lote 21– y domicilio procesal en calle Misiones Nº 295, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contador César Daniel Salomón, con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto Nº 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16:30 a 18:30 horas y martes a viernes de 9:30 a 11:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15/12/2021 inclusive.

Se han fijado los días 3/3/2022 y 18/4/2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del artículo 200 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89 de la Ley 24522).

Paraná, 19 de octubre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001059 5 v./28/10/2021

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUBASTAS JUDICIALES

PARANA

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS del PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS (SJE)

Capítulo I. Parte general.

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Complementariedad. Las subastas judiciales que se celebren en el Poder Judicial de Entre Ríos, cualquiera sea la naturaleza de los bienes, se llevarán a cabo desde el portal de Subastas Judiciales Electrónicas (en adelante, denominado "el portal"). El presente reglamento se encuentra destinado a regir en las Subastas Judiciales Electrónicas (SJE), y es complementario del régimen procesal previsto en la provincia de Entre Ríos para la subasta judicial.

Artículo 2. Disponibilidad del portal y condiciones de funcionamiento. Responsabilidad de usuarios, postores y público. Eventualidades. El portal se encontrará disponible las veinticuatro horas y durante todos los días del año, en condiciones técnicas, de accesibilidad y seguridad óptimas. Los usuarios del sistema pertenecientes al Poder Judicial y los martilleros, deben operar el sistema conforme al presente reglamento, las capacitaciones que al efecto se impartan y los protocolos o guías de buenas prácticas que se implementen. Los visitantes y postores registrados, contarán en el portal con la información necesaria para su uso correcto, que debe ser responsable y de buena fe. El Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos no será responsable por las interrupciones,

suspensiones o el mal funcionamiento en el acceso u operatividad del portal, cuando tuvieren origen en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o provocadas por terceros.

Capítulo II. Oficina de subastas judiciales

Artículo 3. Oficina de Subastas Judiciales. El encargado. El encargado de la Oficina de Subastas Judiciales del Poder Judicial de Entre Ríos(OSJ) tiene competencia en toda la jurisdicción provincial y cuenta con las siguientes funciones: a) está, a cargo del Registro General de Postores y las cuestiones que sobre el mismo se susciten, como las sanciones y exclusiones; b) debe supervisar el debido uso del sistema para su adecuado funcionamiento y confiabilidad, informando y articulando lo pertinente con los organismos judiciales, martilleros, usuarios y la empresa prestataria; c) le corresponde efectuar el control diario de las subastas que se suben al portal, el cumplimiento del presente reglamento y que las ventas ordenadas reúnan las condiciones necesarias para su culminación exitosa; d) llevar las estadísticas de las subastas judiciales de la provincia; e) debe resguardar la información de las subastas electrónicas, mediante el correspondiente “back up” periódico del sistema; f) diagnosticar e informar al Superior Tribunal de Justicia las mejoras que requiera el portal, la presente reglamentación, o los protocolos o guías de buenas prácticas que se dicten; g) administrar y desarrollar distintas vías de comunicación y acceso a la información sobre las subastas judiciales electrónicas, difundir y dar a publicidad dicho sistema, y organizar las capacitaciones que fueran necesarias.

Capítulo III. Registro de postores

Artículo 4. Personas que pueden inscribirse como postor. Cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos aquí previstos, podrá inscribirse en el Registro General de Postores, para participar en las subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.

Artículo 5. Inscripción. Vigencia. Reinscripción. La inscripción en el Registro General de Postores tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la admisión del postulante. Transcurrido ese plazo se producirá automáticamente la caducidad de la inscripción. Los interesados podrán reinscribirse efectuando un nuevo procedimiento de admisión con antelación suficiente como para no perder la condición de postor inscripto que habilita a la participación en las subastas judiciales que se celebran en el portal.

Artículo 6. Solicitud de inscripción. Información del formulario. Constancia de recepción. Las solicitudes de inscripción se harán a través de formularios predispuestos en el portal. Los datos que se ingresen en el formulario de inscripción, tienen el carácter de declaración jurada y podrán estar sujetos a validación, mediante convenios con entidades públicas o privadas. Serán requisitos de admisión para ingresar en el Registro General de Postores, los siguientes: a) Personas Físicas: 1) nombre y apellido completo; 2) tipo y número de documento; 3) nacionalidad; 4) domicilio real actualizado; 5) Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); b) Personas Jurídicas: 1) la razón social y domicilio social; 2) nombre completo y número de documento de los representantes legales de la entidad y el instrumento legal que acredite dicha representación, digitalizados y 3) Código Único de Identificación Tributaria (CUIT). c) En ambos casos (a) y b) se deberá declarar dirección de correo electrónico, teléfonos fijo y móvil. Los usuarios serán responsables de comunicar cualquier modificación en sus datos, bajo apercibimiento de deshabilitación como postor registrado, que será arbitrado por la OSJ. Formulada la solicitud, el sistema generará una constancia de recepción que será comunicada al interesado alcorreo electrónico denunciado.

Artículo 7. Aceptación de la inscripción. Comunicación de la admisión o rechazo de la solicitud. En el caso de personas físicas, el correcto cumplimiento del proceso de registro y validación importa la automática aceptación de la inscripción en el Registro de Postores. El Encargado de la OSJ, deberá corroborar en el caso de las Personas Jurídicas la correspondencia formal entre los datos denunciados en el formulario y la documentación incorporada, a los fines de la admisión o rechazo de la solicitud, lo que será resuelto en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, y se notificará a la dirección de correo electrónico denunciada. Cuando la solicitud de inscripción como postor fuera rechazada, el interesado deberá comunicarse con la OSJ para conocer los motivos de su rechazo y coordinar el modo de subsanarlos de ser ello posible.

Artículo 8. Alta del usuario. Producida el alta del usuario, la OSJ remitirá a su correo electrónico un e-mail solicitando la validación del trámite de inscripción, y concretado ello, quedará el interesado inscripto como postor. El sistema podrá requerir aleatoria y esporádicamente que los usuarios inscriptos validen sus datos personales,

que en caso de no realizarlo adecuadamente, quedarán suspendidos hasta que la OSJ los habilite nuevamente, previo aportar toda la documentación que les sea requerida a tales efectos.

Artículo 9. Responsabilidad del usuario. Confidencialidad. Es de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su contraseña y cuenta de usuario, resultando responsable de cualquier actividad que se realice o tenga lugar mediante su utilización. La cuenta de usuario del Registro General de Postores es de uso personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto a su titular, como así también su transmisión o cesión por cualquier causa. El usuario no deberá utilizar la aplicación del portal de cualquier forma que pueda dañar, sobrecargar o afectar su funcionamiento, bajo pena de sanción y de reclamarle los daños y perjuicios que su accionar pudiere haber causado.

Capítulo IV: Publicidad de la subasta electrónica

Artículo 10. Publicidad en el portal. Además de la publicidad que disponga el organismo judicial conforme a las disposiciones procesales vigentes, las subastas judiciales electrónicas serán publicitadas en el portal, con una antelación mínima al comienzo de la subasta de 6 días hábiles, y durante todo ese lapso, salvo que se tratare de bienes perecederos, o que las circunstancias justifiquen un plazo menor. La publicidad en el portal contendrá en lo pertinente, el detalle exigido en el código procesal, el decreto de subasta, y específicamente: fecha y hora del inicio y cierre de la subasta, monto incremental por el que se sucederán las pujas y sus eventuales tramos, facilidades de pago (si se hubieran establecido), datos de contacto del martillero designado; monto de depósito en garantía. Además, se incluirán imágenes de los informes de dominio, catastral y del acta de secuestro en caso de corresponder, así como cualquier otra información adicional que el organismo considere pertinente.

Artículo 11. Obligaciones del martillero sobre información complementaria. Posibilidad de incentivar a los postores mediante transmisión en vivo. El martillero designado tiene la responsabilidad de incluir en el portal descripciones complementarias de los bienes, fotografías y/o videos del o los bienes ofrecidos en venta, para su mejor oferta. Asimismo, el martillero deberá ampliar la información sobre los canales para responder consultas, días y horarios para la exhibición de los bienes y asistir a los interesados para estimular su participación. Conforme a la posibilidad que brinda el sistema, el martillero podrá incentivar a los postores mediante transmisión en vivo a través de la plataforma habilitada, siempre que se trate de una subasta de un único bien, un lote de bienes, o que los bienes o lotes de bienes que la integran finalicen en distintos horarios. A estos fines, el martillero deberá contar, a su solo costo y riesgo, con las herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para una transmisión estable y continua.

Capítulo V. Forma y condiciones para la subasta electrónica

Artículo 12. Monto incremental. Opinión del martillero. El organismo judicial deberá establecer en el decreto de subasta el monto incremental por el cual se sucederán las pujas para cada bien en subasta electrónica. En caso de existir base para la subasta, el importe asignado al primer tramo se corresponderá a dicho monto. Cuando se trate de subasta sin base, el monto del tramo inicial, será el de la primera oferta, calculando automáticamente el sistema los sucesivos tramos. Para la determinación judicial del monto incremental, se tendrán en cuenta las características del bien y la opinión del martillero de ser requerida, quien podrá exponerla al aceptar el cargo o según lo disponga el juez y le haga saber en la notificación de la designación. Asimismo, el organismo judicial podrá disponer que el monto de puja se modifique según tramos de ofertas de mayor a menor mientras se aproxima al valor estimado de mercado.

Artículo 13. Registro de la subasta en el panel de control. El organismo judicial, en el plazo de un (1) día de encontrarse firme el decreto de subasta, deberá registrar en su Panel de Control del portal, los datos necesarios para la realización de la subasta electrónica y habilitará al martillero designado a los efectos previstos en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 14: Garantía de Oferta. El organismo judicial podrá disponer que los postores interesados en participar en una subasta de un bien de un valor significativo deban previamente para ser oferente, además de reunir esa condición de postor registrado, ofrecer una garantía de cumplimiento de oferta que puede ascender hasta el cinco por ciento (5%) de la base. Esta garantía será otorgada antes del inicio del acto del remate, a través de los mecanismos dispuestos en el portal y en su caso, se aplicará al pago del precio de quien resulte ganador de la subasta. A los demás participantes se les reintegrará el dinero ofrecido en garantía de oferta dentro de los tres (3) días de finalizada la subasta, a excepción del segundo y tercer mejor postor a quienes se les reintegrará a los tres

(3) días de acreditado el pago por el postor que le preceda o de rechazada su intención de compra, lo que suceda primero.

Artículo 15. Solicitud de compensación. El acreedor que pretenda ser autorizado para compensar, deberá solicitarlo ante el órgano judicial interviniente, hasta el día anterior al comienzo de la subasta y estar registrado como usuario en el portal. En su caso, el Tribunal habilitará al acreedor a compensar su crédito y hasta qué importe, a efectos de que si resulta ganador de la subasta, pueda deducir dicha cifra del monto correspondiente del precio, debiendo abonar el saldo (si corresponde), las comisiones, impuestos y gastos por los medios habilitados en el portal.

Artículo 16. Información que brinda el portal a los postores sobre su oferta. El portal informa a cada postor el monto final que resultaría de concretar su oferta, integrado por el monto ofertado más la comisión del martillero, impuestos y comisiones aplicables que resulten a su cargo. También, el portal calcula el porcentaje de la seña, al que le adicionará los demás conceptos antes referidos (comisiones e impuestos). Asimismo, si el adjudicatario está eximido de consignar el precio de compra, el portal calculará el saldo (si corresponde) y los demás conceptos que se deberán abonar.

Artículo 17. Duración de la subasta electrónica. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles sin interrupción, entre la hora de inicio y finalización, salvo que el juez o tribunal considere necesario un plazo distinto, circunstancia que será determinada en la orden de remate y se incluirá en la publicación del portal. Para referencia de todas las partes involucradas, la hora oficial será la que informe el portal. En el supuesto en que el sistema no resulte operativo al momento del cierre del acto de subasta, deberá prorrogarse el acto por el plazo que determine el organismo judicial interviniente, decisión que se publicará en el portal.

Artículo 18. Horario de comienzo y cierre de la subasta electrónica. El acto de subasta se iniciará automáticamente al cumplirse la hora y día fijados por el juez o tribunal para su comienzo, momento a partir del cual los usuarios registrados y habilitados podrán efectuar sus posturas en el portal. En el horario fijado para su finalización, el portal verificará si se realizaron ofertas en el último minuto, en cuyo caso la subasta se prorrogará por un minuto adicional, y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante un minuto. El bien se adjudicará a quien hubiere realizado la mejor oferta.

Artículo 19. Puja. Transparencia. La puja podrá ser continua, alternativa y permanente entre usuarios registrados en el portal de SJE. El procedimiento garantiza los principios de publicidad y transparencia, permitiendo que el público general visualice el estado de la subasta y el precio de la última oferta realizada a tiempo real y, asimismo, a los usuarios oferentes, la evolución de las todas ofertas efectuadas con detalle de monto, día y hora.

Artículo 20. Suspensión o cancelación de la subasta. Sobreseimiento. En el supuesto que el órgano judicial suspenda o cancele la subasta publicitada o en curso, deberá reflejar de inmediato tal circunstancia en su Panel de Control del portal de Subastas, para conocimiento de los interesados. Las disposiciones relativas a la facultad del deudor de solicitar el sobreseimiento, deberá compatibilizarse con la forma de realización de bienes aquí regulada.

Capítulo VI. Conclusión de la subasta

Artículo 21. Cierre de subasta. Acta. El cierre de la subasta se producirá de manera automática en el día y hora señalados en el portal, salvo en los supuestos previstos en este Reglamento. Concluido el acto de subasta y determinado el ganador, éste será notificado en su Panel de Usuario del portal, y supletoriamente a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción. Asimismo, automáticamente se comunicará al juez o tribunal y al martillero que el remate ha concluido, los datos personales y de contacto del adjudicatario para cada uno de los bienes en subasta y del segundo y tercero mejores postores.

Artículo 22. Pago del adjudicatario. El adjudicatario deberá efectivizar el pago de la totalidad o del porcentual establecido por el Tribunal y restantes costos que informará el portal, dentro del plazo de los dos (2) días hábiles siguientes a finalizada la subasta, a través de las modalidades autorizadas.

Artículo 23. Bienes muebles y semovientes. Cuando se hubieran subastado bienes muebles, se agregará al expediente la constancia del resultado del remate como acta provisoria. Una vez verificado el pago en su Panel de Control, entregarán los bienes subastados a los respectivos compradores, y se procederá a la confección del acta definitiva de remate, que será suscripta por el secretario del organismo judicial e incorporada al expediente electrónico poniéndolo a estudio de partes con la rendición de cuentas del martillero, si correspondiera. Si se trata

muebles registrables o no registrables de considerable valor, el juez podrá resolver, en el decreto de subasta, que el pago del precio se efectivice bajo la modalidad prevista en este reglamento para los bienes inmuebles

Artículo 24. Bienes inmuebles. Integración de precio. Si lo subastado fue un bien inmueble, se agrega al expediente la constancia del resultado del remate como acta provisoria. Verificado el pago de la seña y demás costos previstos en su Panel de Control, el juzgado procederá a confeccionar el acta definitiva de remate, que será suscripta por el secretario del organismo judicial y agregada al expediente electrónico, la que se pondrá a estudio de partes con la rendición de cuentas del martillero, si correspondiera. La integración del saldo del precio deberá concretarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la aprobación del remate, mediante transferencia bancaria a la cuenta del juicio que indicará el juzgado interviniente o por los medios disponibles en el portal, desde donde será notificado el Postor, requiriéndole efectivice dicho pago.

Artículo 25. Postor remiso. Aviso al postor de la segunda y tercera mejor oferta. En cualquier subasta, no verificado el pago del importe correspondiente en el plazo de dos (2) días hábiles del cierre de la misma, el juez o tribunal deberá dar aviso a quienes hubieran ofrecido lasegunda o tercera mejor oferta, sucesivamente –siempre que no sea el postor incumplidor–, para que, de mantener interés en la compra, cumplimente las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado. Caso contrario, la subasta se declarará fracasada. Cuando el incumplimiento se verifique en la subasta de bienes inmuebles en relación a la integración del precio, las sumas que el postor hubiere entregado, quedarán embargadas a los fines de cubrir el perjuicio que liquide el acreedor.

Capítulo VII. Consecuencias y sanción al postor remiso

Artículo 26.Consecuencias y sanción al usuario remiso. El usuario que resulte adjudicatario e incumpla con sus obligaciones relativas al pago del monto ofertado, podrá ser condenado al pago de los perjuicios ocasionados por el juez de la causa, a pedido del acreedor. Determinada la situación de postor remiso, deberá comunicarse a la OSJ quien, ante la verificación objetiva del segundo incumplimiento del mismo usuario informado, aunque no fuera dentro del mismo período de inscripción, procederá a la exclusión y notificación al postor excluido.

Artículo 27. Revisión de la exclusión de la lista de postores. La exclusión de la lista de postores sólo podrá ser cuestionada mediante pedido de revisión por error material, el cual deberá interponerse por vía electrónica en el plazo de tres (3) días ante el encargado de la oficina.

Capítulo VIII. Normas complementarias y transitorias

Artículo 28. Interpretación. Las normas procesales vigentes en la provincia destinadas a la mayor transparencia, publicidad y eficacia de los remates judiciales, deben cumplirse y compatibilizarse con las ventas judiciales que se celebren por medio de las SJE, siendo estos los principios con los que deben interpretarse las situaciones aquí no regladas. Con el presente reglamento, quedan sin efecto, las disposiciones destinadas a la subasta judicial presencial y bajo sobre contenidas en el Reglamento del Fuero Civil y Comercial (según texto Acuerdo General STJER Nº 11/9), no compatibles con el presente Reglamento.

Artículo 29. Aplicación en el tiempo. La vigencia del presente reglamento es inmediata, debiendo aplicarse inclusive en las subastas ordenadas en las que aún no se hubieran publicado edictos, supuestos en los que el organismo judicial interviniente deberá dictar las adecuaciones que resulten necesarias para llevar adelante el acto conforme al presente reglamento.

Elena Salomón, secretaria Superior Tribunal de Justicia.

F.C. 04-00023055 3 v./26/10/2021

SENTENCIAS

PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Ernesto Emiliano Damián Cornejo, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

“En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los 11 días del mes de marzo de dos mil veintiuno (...) RESUELVO: I. Declarar que ERNESTO EMILIANO DAMIAN CORNEJO, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de lesiones gravísimas agravadas por la utilización de arma de fuego (en relación a lo sucedido con Leonardo Caminos), y lesiones graves tentadas por la utilización de arma de fuego (en relación a

William Medina), ambos delitos en concurso real -artículo 90, 91, 42, 41 bis y 55 del Código Penal- en carácter de autor -artículo 45 del Código Penal- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro (4) y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con mas sus accesorias legales -artículo 12 del Código Penal.-

II. Practicar, oportunamente, por O.G.A. el correspondiente cómputo de pena.-

III. Imponer las costas causídicas al condenado, eximiéndolo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia -artículos. 584, 585 y ccdtes. del C.P.P.E.R.-

V. Disponer el decomiso y destrucción de los elementos secuestrados -artículo 576 C.P.P.E.R.-.-

VI. No regular los honorarios profesionales del Dr. Javier Aiani, por no haberlo solicitado expresamente -artículo 97 inciso 1º del Decreto Ley Nº 7046 ratificado por Ley N° 7503.-

VII. Notificar la presente Sentencia a la víctima William Renzo Yamil Medina y al Representante Legal de la víctima menor de edad Leonardo Ismael Caminos, a los efectos previstos en el artículo 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la Ley 27.375).-

VIII. Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes.-

IX. Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- Fdo. Dr. Alejandro D. Grippo - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6”.-

Se hace saber que el nombrado Ernesto Emiliano Damián Cornejo, es argentino, DNI 41.043.431, nacido en Paraná, el 12/05/1998, domiciliado en Barrio Huesito, detrás del cementerio de la ciudad de Paraná, hijo de Luis Eduardo Cornejo y de Laura Soledad Ramírez con prontuario Policial Nº 814.682 IG.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/04/2025 (veintisiete de abril de dos mil veinticinco).-

Paraná, 18 de octubre de 2021 – Noelia V. Ríos, secretaria.

S.C-00015372 3 v./26/10/2021

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 26884/21, caratulado “Cano Mariano Agustín s/ Su denuncia estafa” y su acumulado N° 27632, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Sebastián Ignacio Jesús Frutos, DNI Nº 32.958.683, Argentino, 34 años de edad, Nacido el 19/02/1987, soltero, comerciante, estudios universitario incompleto, domiciliado en Barrio El Pozo manzana 15 v13, de la localidad de Santa Fe, Hijo de Félix Ignacio Frutos y de Amanda Nidia Santangelo, se ha resuelto lo siguiente:

“En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Septiembre de 2020... SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a SEBASTIAN IGNACIO JESUS FRUTOS, ya filiado, autor penalmente responsable de los hechos que le fueran imputados en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fuera acusado y que son calificados como defraudación -tres hechos- en concurso real -arts. 172, 45 y 55 del C.P.- y en consecuencia condenar al mismo a la pena de dos años de prisión de cumplimiento condicional acordándose la imposición de las siguientes Reglas de Conducta por el mismo lapso de tiempo de la condena: la prohibición de mantener contacto con las víctimas del presente legajo... Fdo.: Dra. Alejandra Gómez - Juez de Garantías N° 1”.-

Gualeguay, 19 de octubre de 2021 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00015370 3 v./26/10/2021

- - - - - -

Hago saber que en el Incidente de Juicio Abreviado Nº 198-I, perteneciente al Legajo Nº 299/20, caratulado “Acosta Julio Ramón s/ Grooming”, que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 06/09/2021 respecto del ciudadano Julio Ramón Acosta, argentino, empleado municipal, con instrucción primaria completa, de 44 años de edad, domiciliado en calle Cabral 329 de la ciudad de Victoria, donde

nació el 19/07/1977, hijo de Pedro Ramón Acosta -f- y de María Julia Andino, actualmente alojado en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice: “En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno... Se RESUELVE: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y, en consecuencia, declarar que JULIO RAMON ACOSTA, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable del delito de grooming y, en consecuencia, condenarlo a la pena de nueve meses de prisión de cumplimiento efectivo, y a la pena total y única de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la pena impuesta de nueve meses de prisión efectiva mencionada precedentemente y de la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, cuya condicionalidad se revoca en este acto, que le fuera impuesta por el Juzgado de Garantías de la ciudad de Victoria, en fecha 19 de marzo de 2018, en los autos Nº 1146 -IPP 7298- en orden al delito de Estupro, pena única y total que deberá ser cumplida por el imputado en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, una vez que la presente sentencia se torne ejecutoriable, siendo puesto oportunamente a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente (artículos 5, 9, 27, 40, 41, 45, 58, 120 y 131 del Código Penal).

2) Imponer las costas en su totalidad al condenado JULIO RAMON ACOSTA, atento el resultado final del proceso (artículos 584, 585 y concordantes del Código Procesal Penal de Entre Ríos).-

3) Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la Ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.-

4) Cumplimentar, oportunamente y si correspondiere, con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su Decreto Reglamentario Nº 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético de Julio Ramón Acosta y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

5) Señalar la audiencia del día 14 de septiembre del corriente año a las 08:30 horas para dar a conocer la presente sentencia. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes y practíquese el respectivo cómputo de pena; y, en estado, archívese.- Fdo.: R. Javier Cadenas -Vocal-, Florencia Bascoy -Directora Oficina Judicial”

Gualeguay, 18 de octubre de 2021 - Florencia Bascoy -Directora Oficina Judicial-

S.C-00015371 3 v./26/10/2021

DECLARACION DE AUSENCIA

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Turinetto Celeste Michelle o Miguel Celestino s/ Declaración de ausencia” -Expte. Nº 14643, cita y emplaza por el término de por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación, a CELESTE MICHELLE o MIGUEL CELESTINO TURINETTO, con último domicilio conocido en Isletas, Departamento Diamante, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, y en su defecto a herederos y/o sucesores de éste. Se hace saber que se ha dado intervención al defensor oficial de la jurisdicción (art. 88 del CCCN). Publíquese una (1) vez por mes, durante seis (6) meses.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 24 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00023138 1 v./26/10/2021

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Beltramino José Bautista s/ Declaración de ausencia (con presunción de fallecimiento)", Expte. Nº 9934, cita y emplaza a BELTRAMINO JOSE BAUTISTA para que comparezca a tomar intervención en autos dentro del término de cinco días -cfm. art. 88 CCC Publíquese por un día una vez por mes durante seis meses consecutivos en el "Boletín Oficial".- Dra. Mabel Delfina Navarro Secretaria Civ. y Com. Interina.-

Nogoyá, 06 de julio de 2021 – Mabel D. Navarro, secretaria.

F.C. 04-00020598 1 v./26/10/2021

LICITACIONES

PARANA

COMUNA PARAJE LAS TUNAS
Licitación Publica Nº 02/21 - Decreto N° 37/2021

OBJETO: Ejecución de obra "Red colectora cloacal" en el marco del Plan "Argentina Hace"- Comuna Paraje Las Tunas-.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 74.470.540.53

PLIEGO Y BASES DE CONDICIONES: Se encuentra a disposición en Secretaría Comunal desde el día 25/10/2021 hasta el 29/10/2021 inclusive.

APERTURA DE PROPUESTAS: Mediante Acto Público el día 09/11/2021, a las 10,00 Hs. en la sede de la Comuna sita en Ruta Nacional 18 km 81, Paraje Las Tunas, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

INFORMES: comunaparajelastunas@hotmail.com o al telefono: (343) 4387398

Karina Walkyria Meier, secretaria.

F.C. 04-00022985 2 v./26/10/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO BRUGO
Licitación Pública Nº 05/21

OBJETO: Pavimento de Hormigón Armado y obras complementarias en planta urbana.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos nueve millones ochenta y tres mil trece con 25/100 ctvos. ($ 9.083.013,25).

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 9:30 Hs del día 08/11/2021 en Sede Administrativa de la Municipalidad.

APERTURA DE OFERTAS: 08 de Noviembre de 2021, 10:00 horas, Lugar: Sede administrativa de la Municipalidad de Pueblo Brugo, sito en calle Coronel Antelo sin número, Pueblo Brugo (ER).

VALOR DEL PLIEGO: nueve mil ochenta y tres pesos ($ 9.083,00).

Por venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de Pueblo Brugo o al mail : municipiodepueblobrugo@entrerios.gov.ar en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 13 horas.

Teniendo presente la situación de emergencia debida al COVID 19 los pliegos serán enviados por mail y el pago del mismo deberá realizarse mediante transferencia bancaria.

Municipalidad de Pueblo Brugo, Martín Ruiz, presidente municipal.

F.C. 04-00023088 2 v./26/10/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Publica Nº 33/21

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 616/21, convocase a Licitación Pública Nº 33/21, para la contratación de alquiler de nueve equipos de impresión láser, monocromo y color, con sus respectivos servicios, mantenimiento y consumibles para dichos equipos.

Base Estimativa: pesos un millón seiscientos mil con 00/100, ($ 1.600.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 18 de noviembre de 2021, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 21 de octubre de 2021 – Carlos A. Weiss, presidente municipal; Enzo F. Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00023123 3 v./28/10/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO

Licitación Pública Nº 02/21 – Decreto 252/21 P.M.S.B. del 15/10/2021

OBJETO: contratación ejecución y provisión de materiales obra pavimentación de calle Quirós de la ciudad de San Benito

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veinticinco millones quinientos veinte mil doscientos sesenta y cinco con 15/100 ($ 25.520.265,15).

CONDICIONES DE PAGO: 30% del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero. El saldo, hasta completar el 90% del monto total de la obra, contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra. 10% en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

ORGANISMO FINANCIERO: Ministerio de Obras Publicas de la Nación

FECHA DE APERTURA: 12 de noviembre de 2021 a las 10:30 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en la sede administrativa de la Municipalidad de San Benito sito en calle Buenos Aires Nº 1590 – San Benito – Provincia de Entre Ríos

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito – Mesa de Entrada – sito en calle Basavilbaso Nº 1094 – San Benito – Provincia de Entre Ríos hasta las 10 horas del día 12 de noviembre de 2021.

INFORMES: Secretaría de Obras y Servicios Públicos – Teléfono 0343-4973454 – Correo electrónico obraspublicas.sanbenito@gmail.com

PLIEGOS: Sin cargo. A disposición en la página web sanbenito.gob.ar, o solicitar al correo electrónico obraspublicas.sanbenito@gmail.com

Luis Manuel Larghi, contador municipal interino.

F.C. 04-00023135 3 v./27/10/2021

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Licitación Pública N° 09/21

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia N° 161/21 DP, procédase al llamado a Licitación Pública N° 09/21.

OBJETO: obra nuevo edificio anexo Tribunales Paraná – Segunda Etapa.

UBICACION: Santa Fe Nº 244/258/264 – Paraná, Dpto. Paraná, Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso – Edificio Tribunales, Laprida Nº 251, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs., Tel. 0343 4206142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 23/11/2021.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (pesos un mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 348.385.432,44 (pesos trescientos cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos con 44/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de noviembre de 2021 a las 10.00 horas, en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – 1er. Piso – Paraná, Entre Ríos, Cra. Cecilia Piloni.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00023160 3 v./28/10/2021

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº 06/2021 - (Decreto Nº 0501/2021)

OBJETO: “Adquisición de 500 metros cúbicos de hormigón elaborado H21”

FECHA DE APERTURA: 01 de nov de 2021.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.000.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos - 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 - e-mail: suministros3@colon.gov.ar

F.C. 04-00022969 5 v./27/10/2021

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 023/2021 D.E. - Decreto Nº 941/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación píblica tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan “Construir Futuro” – Tercera parte”.-

APERTURA: 09 de noviembre de 2021 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.310,00.- (pesos dos mil trescientos diez)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.310.000,00.- (pesos dos millones trescientos diez mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00023109 4 v./29/10/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 024/2021 D.E. - Decreto Nº 942/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales, que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan “Construir Futuro” – Tercera parte”.-

APERTURA: 10 de noviembre de 2021 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.580,00.- (pesos dos mil quinientos ochenta)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.580.000,00.- (pesos dos millones quinientos ochenta mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00023112 4 v./29/10/2021

LA PAZ

COMUNA DE EL SOLAR

Licitación Pública Nº 02/2021

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 02/2021 para la compra de materiales para la obra "Vereda Peatonal– Comuna de El Solar – Departamento La Paz"

APERTURA: Mediante acto público a celebrarse el día 3 de noviembre del 2021 a las 11:00 horas en el recinto de la Comuna de El Solar.

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se encuentra a disposición en la oficina de la tesorería comunal, sito en Ruta Nacional Nº 12 km 550, El Solar, Departamento La Paz de lunes a viernes (días hábiles administrativos) de 8 a 12 horas, y en la página web oficial de la Comuna: www.elsolar.gob.ar Estarán disponibles desde el primer día de publicación por el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millón ochocientos mil ($ 1.800.000)

INFORMES: Comuna de El Solar, Teléfono: (03438) 499010, E-Mail: comunadeelsolar@gmail.com

Oscar A. Stegmann, presidente.

F.C. 04-00023121 5 v./01/11/2021

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR

Mediante Decreto 421/21 convoca al SEGUNDO llamado a Licitación Pública N° 12/2021,

OBJETO: Compra de materiales de construcción con destino a obra de cordón cuneta y badenes en Barrio Norte – Conc. 170 – Zona 6 – Ciclista de las Comisiones Vecinales – Plan Nacional Argentina Hace; de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del Pliego de Condiciones Generales y del Pliego de Especificaciones Técnicas aprobados por el Decreto Nº 373/21

FECHA APERTURA DE SOBRES: 03 de noviembre de 2021

HORA DE APERTURA: 11:00 Horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la Planta Baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.)

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: El costo del pliego es el equivalente al 0.1% del presupuesto oficial. Podrán descargarse del sitio oficial del municipio http://sansalvadorer.gov.ar/, o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar./ compras.municipalidad.ss@gmail.com. El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el Pliego de la Licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del Acto Licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del Presupuesto Oficial

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.538.816,48 (Pesos tres millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos dieciséis con 48/100)

Municipalidad de San Salvador - Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J. J. de Urquiza (3218) – San Salvador - Entre Ríos

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar/ www-sansalvadorer.gov.ar - Tel: 0345-4910035 /0345-4910169 Int. 121 - Cel. 3454324429

Alejandra A. Farias, Encargada Dpto. Compras y Suministros.

F.C. 04-00022998 2 v./26/10/2021

URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

EXPTE_RECT-UER 000925/2021

Licitación Pública Nº 06/2021

La Universidad Nacional de Entre Ríos llama a Licitación Pública para la Obra - Refacción y Ampliación de Residencias Universitarias de la UNER" a ejecutarse en la ciudad de Oro Verde Entre Ríos.

Consultas de pliegos: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado –Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos - Tel. 03442 421500 /51/48.- de lunes a viernes de 8 a 13.30 hs. Los pliegos se podrán consultar y descargar en el sitio web: "compras.uner.edu.ar". Consultas: compras@uner.edu.ar

Presentación de las ofertas: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos - Tel. 03442 421500 /51/48 de lunes a viernes hasta las 11,00 hs del día, 09 de noviembre de 2021

Lugar de Apertura de ofertas: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos

Fecha de apertura de ofertas: 09 de noviembre de 2021 Hora: 12:00

Presupuesto Oficial: $ 28.331.268,82

Plazo de obra: 10 meses

Retiro de pliegos: no obligatoria, podrán descargarse de la página: compras.uner.edu.ar

Visita de obra obligatoria previa al acto de apertura.

Normativa aplicable: Ley de obras públicas de la Nación Nº 13.064, sus modificatorias y complementarias.

Garantía a constituir: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

F.C. 04-00022584 10 v./26/10/2021

- - - - - -

MUNICIPIO DE SANTA ANITA

Licitación Pública Nº 02/2021

OBJETO: Construcción Centro de Desarrollo Infantil - Santa Anita – Dto. Uruguay – Entre Ríos- "Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil"

FECHA APERTURA: miércoles 17 de noviembre del año 2021, a las 10:00 h.-

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Municipio de Santa Anita – P. Becher N° 409 - Santa Anita - Departamento Uruguay – Provincia de Entre Ríos.-

LUGAR APERTURA: Municipio de Santa Anita - Conrado Hummel N° 478 - Santa Anita - Departamento Uruguay – Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta y siete millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiocho con 30/100, ($ 37.563.428,30).

PRECIO DEL PLIEGO: Sin costo.-

GARANTÍA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.-

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.-

FORMA DE PAGO: Anticipo financiero y certificación mensual según avance de obra.-

Juan José Amavet, presidente municipal.

F.C. 04-00022971 2 v./26/10/2021

- - - - - -

COMUNA DE LIBAROS

Licitación Pública N° 01/21

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 01/21, dispuesto por Decreto N° 43/21, con el objeto de adquirir una retropala usada (modelo año 2005 en adelante) con destino a la flota de maquinarias de la Comuna, todo ello descripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas de la Comuna de Libaros.

CONSULTAS: Oficina Comuna de Libaros (Tel: 03445-15415610) – Comuna de Libaros, Calle Publica, SN, de Libaros (3244), Entre Ríos, hasta el día previo a la apertura de sobres.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición de los pliegos de bases y condiciones será gratuita y podrá solicitarse en Tesorería Comunal, sito en Calle Publica, SN, de Libaros (3244), Entre Ríos y/o solicitarse al correo electrónico: comunalibaros@gmail.com.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública N° 01/21, asciende a la suma de pesos cuatro millones quinientos mil con 00/100 ($ 4.500.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa de Entradas, Comuna de Libaros, Calle Pública, SN, de Libaros (3244), Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 09:00 horas del día viernes 12 de noviembre de 2021 en Comuna de Libaros, Calle Publica, SN, de Libaros (3244), Entre Ríos.

Libaros, 21 de octubre de 2021 – Alfredo Goudard, Presidente Comunal.

F.C. 04-00023086 2 v./26/10/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

URUGUAY

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Solicitud de Cotización Nº 281/21 – Segundo llamado

De conformidad a lo dispuesto por resolución del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, llámese a solicitud de cotización para:

Alquiler de 1 (un) inmueble para alojar el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes – Concepción del Uruguay – Entre Ríos.

Características referenciales:

Localizarse en un entorno aproximado de cuatro (4) cuadras alrededor del Edificio Tribunales.

Tener una superficie aproximada de 250 m2., cubiertos o bien un mínimo de diez (10) ambientes para destinar a oficinas, salas de audiencias, archivo y espera de público, con desarrollo de al menos el 50% en planta baja.

Contar con los servicios de luz trifásica, agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyente".

Contar con tres (3) baños de mínima.

Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada.

Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACION DEL CONTRATO: el plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso – Edificio Tribunales – Paraná – Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 10 de noviembre de 2021 a las 10.00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – 1er. Piso – Paraná – Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones o al Tel. 0343 – 4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. de Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00023161 2 v./27/10/2021

ASAMBLEAS

PARANA

LEK SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma “LEK S.A.” a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de Noviembre de 2021, a las 18.30 horas , en su sede social de calle Perú Nº 287, Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la documentación indicada en el art. 234, inciso i) de la Ley 19550 referida al Balance General cerrado al 31 de diciembre de 2020, la que se encuentra a disposición de los señores accionistas en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

2) Consideración de los resultados del ejercicio y asignación de honorarios al Directorio.

3) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Paraná, 20 de octubre de 2021 - El Directorio

F.C. 04-00023045 5 v./28/10/2021

- - - - - -

INTERLAGOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

Conforme lo resuelto por el directorio de Interlagos S.A. según acta de Directorio del 21 de octubre de 2021, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 12/11/21, a las 08:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 09:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en Ruta Provincial N° 10 Kilómetro N° 35 Ejido de la Ciudad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1) Designación de accionistas para suscribir el acta.

2) Renovación del directorio por un nuevo mandato de tres ejercicios.-

María Grande, 21 de octubre de 2021 – Héctor R. Sale, presidente.-

F.C. 04-00023071 5 v./29/10/2021

- - - - - -

CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS PARANA – ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Llamado a Asamblea General Ordinaria del Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de Paraná Entre Ríos, Periodo 2019 y 2020. Hora 19.00, día viernes 19 noviembre de 2021, Lugar Montevideo 266, Paraná Entre Ríos. Orden del día:

a) El Secretario del Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas de Paraná, Entre Ríos, Veteranos de Guerra de Malvinas D. José Francisco Barrios, dará inicio a la Asamblea General Ordinaria correspondiente a los Ejercicios económicos 2019 y 2020.

b) En recordación a nuestros veteranos de guerra fallecidos haremos un minuto de silencio.

c) A continuación se leerá la memoria, balance e informe de la comisión revisora de cuenta correspondiente al ejercicio 2019 . Los presentes votaran.

d) A continuación el actual Presidente del Centro de Veteranos, VGM Silvio Julio Acosta, leerá la memoria correspondiente al ejercicio 2020. Los presentes votaran.

e) Ahora viene la lectura del informe de la Comisión Revisora de cuentas, leído el informe los presentes votan,

f) El tesorero del centro de Veteranos de Guerra de la Comisión actual VGM Omar Claucich leerá el balance correspondiente al ejercicio económico 2020. se vota.

g) Se elegirán dos socios para firmar el acta.

El Secretario del Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas Paraná da por finalizada la asamblea General Ordinaria.

Silvio J. Acosta, presidente; José Barrios, secretario.

F.C. 04-00023097 2 v./26/10/2021

AGRUPACION AMISTAD

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Agrupación Amistad convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de noviembre de 2.021 a las 18:00 horas en la sede de la Institución en calle Pascual Palma 241 de la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

1) Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea.

2) Lectura y consideración de los Estados Contables.

3) Lectura y consideración de memorias respectivas.

4) Informes de comisión Revisora de Cuentas.

Se informará a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social.

Quorum: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea

Tabia Fabián, presidente. Ramos Diego, secretario.

F.C. 04-00023104 1 v./26/10/2021

- - -- - -

CENTRO PARANA DE EXALUMNOS DE DON BOSCO

Convocatoria

La Comisión Directiva del Centro Paraná de Exalumnos de Don Bosco convoca a sus Socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 12 de Noviembre del cte. año a las 19,30 Hs. en la sede social sita en Don Bosco 485 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente Orden Del Día:

1º - Designación de dos asociados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente.

2º - Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria del 28/06/2019.

3º - Reseña ante la falta de cumplimiento en los plazos legales previstos para el llamado a Asamblea Ejercicios 2019 y 2020.

4º - Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario de Gastos y Recursos, Informe de los Revisores de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios Económico Nº 17 y Nº 18 cerrados el 31 de Diciembre de 2019 y 31 de Diciembre 2020 respectivamente.

5º - Designación de cuatro (4) miembros titulares por el término de tres (3) años, de tres (3) miembros titulares por el término de dos (2) años, un (1) miembro titular por el término de un (1) año para integrar la comisión directiva, y de dos (2) miembros suplentes, de dos (2) revisores de cuentas titulares y de un (2) revisor de cuentas suplente, por el término de tres (3) años, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos, en un todo de acuerdo a los términos del artículo 25, 26, y 36 de los estatutos sociales.

6º - Proclamación del Presidente de la Institución en los términos del art. 23 de los Estatutos Sociales.

Las Asambleas se celebraran válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar una hora después de la fijada en la convocatoria con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

La comisión directiva.

F.C. 04-00023105 3 v./28/10/2021

- - -- - -

AGRUPACION AMISTAD

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

La comisión directiva de la Agrupación Amistad convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de noviembre de 2.021 a las 18:00 horas en la sede de la Institución en calle Pascual Palma 241 de la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

1) Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea.

2) Venta de inmueble, propiedad de la Institución, condiciones de venta del mismo y destino de los fondos.

Se informará a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social.

Quorum: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea

Tabia Fabián, presidente. Ramos Diego, secretario.

F.C. 04-00023107 1 v./26/10/2021

- - -- - -

COOPERADORA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES – UADER

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo resuelto en la reunión de Comisión Directiva de fecha 31 de agosto 2021, en base a los estatutos institucionales, el día 6 de diciembre del corriente año, a las 19 hs, llevará a cabo, de manera virtual, su Asamblea General Ordinaria cuyo link que será comunicado en la página de la FHA y CS-UADER y desde el correo de la Asociación, cinco días antes de la realización de la misma, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.- Elección de dos socios para firmar el acta de Asamblea

2.- Consideración de las causas que impidieron la realización de las Asambleas Anuales de abril y diciembre de 2020 y del 2021

3.- Consideración y aprobación de la Memoria y Balance anual así como del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el período 1/1/19 al 31/12/19 y por el período 1/1/20 al 31/12/2020

4.- Renovación de la Comisión Directiva

5.- Elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas (Arts. 12, 29 y 31)

6.- Consideración de la actualización de la cuota societaria.

Quórum de la Asamblea: sesionará válidamente en la primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados. Pasada una hora de la establecida en la convocatoria, se podrá sesionar con los asociados que estén presentes, en tanto se supere el número del total de integrantes de los órganos sociales (11). Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Celia E. Giusti, presidenta; Griselda L. De Paoli, secretaria.

F.C. 04-00023128 1 v./26/10/2021

- - -- - -

CLUB ATLETICO SOCIAL Y DEPORTIVO MARIANO MORENO

Convocatoria

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 05 de noviembre de 2.021, a las 20:00 hs, en su sede social de calle Don Bosco y Zaccaro para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de asamblea anterior
2. Elección de dos socios para firmar el acta
3. Aprobación de la memoria y balances ejercicios 2.018 y 2.019
4. Renovación parcial o total de autoridades de la comisión directiva
5. Informe de los revisores de cuenta

Paraná, 18 de octubre de 2021 – Edgardo R. Alegre, presidente.

F.C. 04-00023136 3 v./28/10/2021

- - -- - -

ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL VECINAL SAN MARTIN

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Cooperadora del Hospital Vecinal San Martín, conforme a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, comunica la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 02 de Noviembre de 2021 a las 20:30 horas, en la sede social de la entidad sita en calle Diamante Nº 334, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del Acta de Comisión Directiva en que se decidió realizar la convocatoria.

2) Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

3) Aprobación del Balance cerrado en fecha 31/12/2018, 31/12/2019 y 31/12/2020.

4) Lectura de la Memoria y el informe de los Revisores de Cuenta correspondiente a los ejercicios cerrados en fecha 31/12/2018, 31/12/2019 y 31/12/2020

5) Renovación de la Comisión Directiva.

Hernandarias, 14 de Octubre de 2021 - Barcala Mercedes, presidente; Roig Sabina, secretaria.

F.C. 04-00023152 3 v./28/10/2021

FEDERACION

AERO CLUB CHAJARI

Convocatoria

Conforme a los alcances de los artículos 32 y 33 de nuestros estatutos, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara en nuestra sede social de Avenida 28 de Mayo s/n el día Sábado 20 de Noviembre de 2021 a la hora 18:00, con la siguiente orden del día:

1 - Apelación sanción disciplinaria Sr. Ulises Gerlach

2 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.

3 - Memorias y Balances de ejercicios 2018-2019 y 2019-2020.

4 - Informes de las Comisiones Revisoras de Cuentas.

5 - Modificación importe cuota social

6 - Cobertura de los siguientes cargos: para período 2018-2019: presidente, secretario, tesorero, 4 vocales titulares, 7 vocales suplentes y 2 revisores de cuentas..

7 - Período 2019-2020: vicepresidente 1º ; vicepresidente 2º pro-secretario ; pro tesorero 3 vocales titulares, siete vocales suplentes y dos revisores de cuentas

8 - Designación de 2 socios para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen Acta de Asamblea

NOTA: Transcurrida 1 hora sin obtener quórum necesario, se sesionará conforme a lo estipulado en el art. 34 de los Estatutos Sociales de la Institución.

Julio C. Cabo, presidente; Marcelo Arbelais, secretario.

NOTA:

a) Concurrir con tapaboca, respetando las restricciones vigentes COVID19 Decreto. Nac Nº. 167/21

b) Se informa a los asociados que deberán estar con las cuotas al día para poder participar. La tesorería estará habilitada los días domingos de 16 h a 18:30 h en la secretaria del Club hasta 6 días antes de la Asamblea. Igual habilitación y plazo regirá para la presentación de listas para cubrir cargos Directivos.

c) Documentación asamblearia a disposición de los asociados previa aviso a Secretaría (balances y memoria) hasta el mismo plazo y horario que ítem b).

No podrán ingresar a la Asamblea; no socios tampoco socios en mora ni socios sancionados.

F.C. 04-00023149 3 v./28/10/2021

FEDERAL

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FEDERAL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo establecido por el Art. 34 del Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Federal, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 18 de noviembre de 2021 a las 20:00 hs. en la sede social, sito en calle Seghezzo N° 1060, de la ciudad de Federal (E.R.), para tratar el siguiente orden del día:

1. Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.-

2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexo, Informe de Auditoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2020.-

3. Renovación total de la Comisión Directiva.-

4. Elección de dos (2) Asambleístas para que, conjuntamente con Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.-

La asamblea se celebrará válidamente a la hora establecida, con la asistencia de la mitad de los socios activos, con derecho a voto, o media hora después de la fijada, con el número de socios presentes (Art. 37 del estatuto social). Se aplicara protocolo correspondiente al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio durante el desarrollo de la misma.-

María Celeste Erramuspe Erk, presidente; Silvia Pérez, secretaria.

F.C. 04-00023115 1 v./26/10/2021

ISLAS DEL IBICUY

BIBLIOTECA POPULAR SANDOR MIKLER

Convocatoria

La Comisión directiva y revisora de cuentas de la Biblioteca Popular Sandor Mikler de Villa Paranacito(ER); invita a usted, a la Asamblea Ordinaria del 21° ejercicio económico. Se llevará a cabo el día 10 de Noviembre de 2021 a las 16hs., en la sede de la biblioteca, Avda. Entre Ríos 286, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.- Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y el secretario.

2.- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuadros demostrativos de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas, correspondientes al 21° ejercicio económico.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art 30 de los estatutos). Queda a disposición de los socios la memoria y balance en el local de la biblioteca. María de los Angeles Gómez, presidente; Griselda Peccin, secretaria.

Convocatoria asamblea ordinaria

La Comisión directiva y revisora de cuentas de la Biblioteca Popular Sandor Mikler de Villa Paranacito(ER); invita a usted, a la Asamblea Ordinaria del 22° ejercicio económico. Se llevará a cabo el día 10 de Noviembre de 2021 a las 18 hs, en la sede de la biblioteca, Avda Entre Ríos 286, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.- Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y el secretario.

2.- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuadros demostrativos de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas, correspondientes al 22° ejercicio económico.

3.- Renovación total de la comisión Directiva, tal como lo establece el estatuto de la entidad, que dice que cada dos años deberá ser renovada en forma completa.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 30 de los estatutos). Queda a disposición de los socios la memoria y balance en el local de la biblioteca. María de los Angeles Gómez, presidente; Griselda Peccin, secretaria.

F.C. 04-00023099 2 v./26/10/2021

NOGOYA

ESCUELA DEL HOGAR “SAN JOSE”

Convocatoria

La comisión directiva de la Escuela del Hogar “San José”, ubicado en General Ramírez 592 de Lucas González, pone en su conocimiento la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de nuestra entidad, a realizarse el día 28 de octubre de 2021, a las 16 horas, en su sede. Se acompaña la siguiente documentación:

1 – Acta de reunión de la comisión directiva de fecha 4 de octubre de 2021 donde se decidió convocar a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de octubre de 2021 a las 16 horas.

2 – Constancia de notificación individual a los asociados.

3 – Memoria.

4 – Balance.

5 – Informes de los revisores de cuentas.

Lucas González, 6 de octubre de 2021 – La comisión directiva.

F.C. 04-00023156 1 v./26/10/2021

URUGUAY

CLUB SOCIAL

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

En cumplimiento a lo establecido Estatuto Social, la Comisión Directiva convoca a los Sres. Socios/as a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede sito en calle San Martín N° 735 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día viernes 5 de Noviembre de 2021 a las 20 hs. (Primera Convocatoria): y a las 20.30 hs. (Segunda Convocatoria) para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 asambleístas para firmar el Acta.

2 - Lectura y Aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos que lo complementan.

3 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado al 30/06/2020.

4 - Aprobación de Balance 2019/2020.

5 - Elección de Comisión para el Período 2020/2022.

6 - Lista de Nuevas autoridades:

Presidente- Andrea Cabrera
Vicepresidente- Leandro Rodrigo Clapier
Secretario- Diego Guillermo Mardon
Prosecretario- Diego Guillermo Chareun
Tesorero- Yolanda Cazzulino
Vocal Titular Primero- Marcos Gabioud
Vocal Titular Segundo- Martha Malpassi
Vocal Titular Tercero- Marga Alí
Vocal Titular Cuarto- Susana Molina
Vocal Titular Quinto- Alejandra De Barruel
Vocal Suplente Primero- Liliana Gonella
Vocal Suplente Segundo- Nancy Chareun
Vocal Suplente Tercero- Flavia Milena Reyes
Revisor de Cuentas- Élida Brun
Revisor de Cuentas Suplente- Mirta Graciela Grande

7 - Lectura y Aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos que lo complementan.

8 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado al 30/06/2021.

9 - Aprobación del Balance 2020/2021.

Concepción del Uruguay, 15 de Octubre de 2021 – Diego Mardon, presidente; Alejandra De Barruel, secretaria.-

F.C. 04-00023030 3 v./26/10/2021

- - - - - -

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEFENSORES DE PRONUNCIAMIENTO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club Social y Deportivo Defensores de Pronunciamiento convoca, conforme lo prevé el Estatuto societario a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 26 de Noviembre de 2021 a las 19:30 horas en la sede social de Adela Michelis s/n, de la localidad de Pronunciamiento, en primera convocatoria, si fracasare esta, la segunda convocatoria se realizará ese mismo día Viernes 26 de Noviembre de 2021 a las 20:00 horas en la misma sede social de Adela Michelis S/N, de la localidad de Pronunciamiento con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1º.- Constitución de Asamblea, designación de Presidente y Secretario de la misma.

2º.- Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea.

3º.- Aprobación del Balance general, estado de resultados, cuadros anexos y memoria del período 01/12/2019 al 30/11/2020.

4°.- Motivos por lo que la Asamblea se realiza fuera de término.-

5°.- Determinación del valor de cuota societaria.

6°.- Renovación parcial de Autoridades.

Pronunciamiento, 22 de Octubre de 2021 - Yari Gurnel, presidente; Silvio Salvagno, secretario.

F.C. 04-00023147 1 v./26/10/2021

- - -- - -

COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDICINA ASISTENCIA INTEGRADA VIDA EMERGENCIA MEDICA LIMITADA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Cooperativa de Trabajo de Medicina Asistencia Integrada VIDA Emergencia Médica Ltda., en el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, cita a los asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria para el Sábado 30 de Octubre de 2021, en la sede de la misma a las 16 horas, sita en calle Rocamora 615 de Concepción del Uruguay, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea ordinaria Anterior.

2) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General e Informe de los Revisores de Cuenta del ejercicio económico cerrado el 30 de Junio 2019.

3) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General e Informe de los Revisores de Cuenta del ejercicio económico cerrado el 30 de Junio 2020.

4) Informe a los socios del Estado Socio Económico de la Cooperativa.

5) En un todo acuerdo al Art. 74 del Estatuto Social se resolverá la escisión de la cooperativa.

6) Lectura y consideración del Reglamento Interno de la Cooperativa.

7) En concordancia al Art. 68 se designa al síndico Titular y al Suplente como miembros escrutadores y fiscal respectivamente.

8) Renovación Total del Consejo de Administración conforme al Art 53 del Estatuto Social, por el término de 3 (tres) años a partir de la fecha:

Se elegirá por lista la que deberá estar integrada por 5 miembros para cubrir los siguientes cargos

(1) Presidente hasta 2024 por terminación de mandato.

(1) Secretario hasta 2024 por terminación de mandato.

(1) Tesorero hasta 2024 por terminación de mandato.

(1) Vocal Suplente 1º hasta 2024 por terminación de mandato.

(1) Vocal Suplente 2º hasta 2024 por terminación de mandato.

9) Designación de 2 (dos) Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta respectiva.-

Señores asociados, la Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunida la mitad más uno de los asociados.

Sin otro particular y esperando contar con su presencia, saludamos a ustedes atentamente.

Pablo José Leuze, presidente; Ceferina Taborda, secretaria.

F.C. 04-00023150 1 v./26/10/2021

- - -- - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES “BASAVILBASO”

Convocatoria

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día Viernes 19 de Noviembre de 2021 a las 19,30 horas en su sede ubicada en Avda. Perón 271 de la localidad de Basavilbaso Departamento Uruguay, Entre Ríos, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-

2.- Designación de dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.-

3.- Lectura y consideración de memoria y balances años 2017, 2018, 2019 y 2020. Informe de la Comisión Revisora de cuentas.-

4.- Elección y renovación total de la Comisión Directiva.-

5.- Temas varios.-

NOTA: Si a la hora fijada no hubiera el número de socios necesarios para formar quórum estatutario, la asamblea se constituirá media hora después con el número de socios presentes.-

Basavilbaso, 22 de Octubre de 2021 – Alba Mabel Hernández, presidente.

F.C. 04-00023154 1 v./26/10/2021

VICTORIA

AERO CLUB VICTORIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Aero Club Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Octubre de 2.021 a las 21:00 horas, en su sede social, sita en Ruta 11, Distrito Corrales, Departamento Victoria, para tratar, conforme art. 30 de sus estatutos sociales, el siguiente Orden del Día:

1) Lectura y consideración del Acta de A.G.O. anterior.

2) Consideración y Memoria de Estados Contables al 30/06/20.

3) Consideración de la cuota social.

4) Designación de dos asociados para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribimos a continuación los siguientes artículos del Estatuto Social:

Artículo 6) Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos… c) participar con vos y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de seis meses y ser elegidos para integrar los órganos sociales, siempre que estén al día con Tesorería.

Artículo 31: Las asambleas sesionarán válidamente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y cualquiera sea el número de asistentes, después de transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria. Toda resolución para ser válida requiere del voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo lo prescripto en el art. 5 inc. B, 36 y 39. En cada Asamblea se nombrarán dos asociados para aprobar y suscribir el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.

Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar por otros asociados o extraños. Los miembros de la C.D. y de la C. Revisora de Cuentas, no podrán votar en cuestiones relativas a su gestión. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los asociados que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación.

Artículo 35: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerar ni resolver ningún otro punto que los indicados en el Orden del Día.

Gustavo Brambilla, presidente; Augusto Ríos, secretario.

F.C. 04-00023091 3 v./27/10/2021

COMUNICADOS

FEDERACION

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO GENERAL SAN MARTIN

Convocatoria

El Club Social y Deportivo General San Martín, de San Jaime de la Frontera, comunica que el pasado 06/10/2021 se realizó Asamblea General Ordinaria, aprobando balance 2019/2020, y se constituyó la comisión directiva 2021/2022, quedando la misma de la siguiente forma: presidente: Colombo Walter Ulises Rolando, vicepresidente: Galvan Marcelo Patricio, secretario: Zambon Héctor Agustín, prosecretario: Colombo Graciela Julia, tesorero Zarza Susana Mabel, protesorero: Zarza Gastón, vocales: Segovia María Andrea, Miño Angel, Lamboglia Aníbal,

González Carlos, Ramírez Janet Cynthia Anabella, revisores de cuentas: Soto Vanesa Y Corral Diana, Asambleístas Escrutores: González Gustavo y González Carlos.

San Jaime de la Frontera, 19 de octubre de 2021 – Walter U.R. Colombo, presidente; Héctor A. Zambon, secretario.

F.C. 04-00023102 2 v./27/10/2021

CITACIONES

PARANA

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos Nº 127, 3er. Piso, hace saber a la Sra. María Nélida Asselborn, M.I. Nº 11352.778, que en los autos caratulados “Sra. Asselborn, Marta Nélida – Concordia – s/ Juicio de cuenta”, Expte. Nº 415/19, ha recaído la siguiente sentencia:

“Acuerdo;… Visto;… Resulta;… Considerando;… Sentencia; …Paraná, 24 Sep 2020 – y Visto: … Se Resuelve: 1.- Condenar a la Sra. Asselborn, María Nélida, M.I. Nº 11.352.778, a devolver la suma de pesos veintitrés mil quinientos cuarenta y uno con un centavo ($ 23.541,01) a la que deberán adicionarse los intereses, desde la fecha en que se produjo la recepción de los fondos hasta la presente sentencia, según criterio jurisprudencial vigente en la Provincia.

2.- Las sumas referidas en el punto anterior deberán ser calculadas por el Area Auditoría, y depositadas por el enjuiciado en el plazo de diez días de notificada la presente, en la cuenta corriente Nº 9397/8 del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos en el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima Casa Central, con la agregación al expediente del comprobante que lo acredite, por cuyo monto se lo declara deudor fiscal, bajo apercibimiento de ejecución (art. 147º, sig. y cctes. de la Ley 5796), devengándose en tal caso los intereses previstos por el art. 153º de la Ley Orgánica Nº 5.796.-

3.- Regístrese y pase al Area Auditoría para que se practique la liquidación según lo dispuesto en el punto primero.

4.- Fecho, notifíquese a la Fiscalía de Cuentas, Secretaría Contable y al responsable de la sentencia dictada y de la liquidación practicada.

5.- Oportunamente en estado, archívese.- Fdo.: Dr. Federico Felipe Tomás (Presidente Interino) Dr. José Luis Gea Sánchez (Contador Público – Vocal) Tribunal de Cuentas de Entre Ríos”.-

Publíquense los edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Secretaría, de Octubre de 2.021. Mariana Baumann Morretta –Abogada- Secretaria Letrada - Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

F.C. 04-00023008 5 v./28/10/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

A González Ricardo Matías Expte N° 18873/2020 — 2422 — 2.-

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor González Ricardo Matías, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 32.365; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 18873/20, Decreto Municipal N° 358/21 D.E.M. el cual dispuso en su art. 1º: “Dispónese que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa se sustancie Sumario Administrativo al agente Ricardo Matías González, Legajo N° 32.365 dependiente de la Unidad Municipal 4-Noreste- Secretaría de Servicios Públicos por considerar su conducta aparentemente incursa en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en lo normado por la Ordenanza N° 4220, en su Art. 15° incisos a) y d) y Art 30° Inciso a), con suspensión sin goce de haberes mientras dure el mismo conforme lo dispuesto en el Art. 45° de la mencionada

ordenanza, posibilitándole el ejercicio del derecho de defensa"; según el estado de autos se ha resuelto citar a Ud. a los fines de recibirle declaración indagatoria en la causa.

Se ha fijado la audiencia a tal fin para el día 28 de octubre a las 09:00 hs sito en calle 9 de Julio y Alem. Dejándose constancia que el plazo de tolerancia a concurrencia es de 30 (treinta) minutos, debiendo concurrir con DNI y abogado defensor. En caso de no confluir en el término precitado, se procederá a la continuación en rebeldía. En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Paraná, 28 de agosto de 2021 - Juan Domingo Cabrera – Director de Sumarios Administrativos – Municipalidad de Paraná

F. 05-00001056 1 v./26/10/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

RIOS TUR SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto, relacionado con la renovación del Directorio de Sociedad Anónima:

En la Ciudad de Paraná, a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2020, se reúnen los accionistas de la firma "RIOS TUR S.A." en su sede social en Avenida Ramírez Nº 4050 de Paraná, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria del mismo día, designar por unanimidad como Directorio de la Entidad al Sr. José María Garrigó, DNI Nº 25.861.468 con domicilio especial constituido en calle Malvinas Nº 384 de Paraná, Entre Ríos, en carácter de presidente y al Sr. Fernando Javier Barzan, DNI Nº 20.096.013 con domicilio especial constituido en calle Catamarca Nº 652 de Paraná como director suplente, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de dos ejercicios, venciendo el mandato en fecha 3 de diciembre del año 2022.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de octubre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00023108 1 v./26/10/2021

- - - - - -

TORREON SA

De acuerdo a lo decidido por Asamblea Unánime del día 16 de Septiembre de 2021, el Directorio de "TORREON S.A.", ha quedado constituido por las siguientes personas: Presidente: El Sr. Joaquín Manuel Gastiazoro, DNI Nº 33.624.700, CUIT Nº 20-33624700-5, argentino, soltero, de 33 años de edad, domiciliado realmente en calle Perú Nº 614 de Paraná. Director Suplente: Nicolás Damián Gastiazoro, DNI Nº 31.017.451, CUIT Nº 20-31017451-4, argentino, soltero, de 37 años de edad, domiciliado realmente en calle Córdoba Nº 564 piso 8 de Paraná.

El periodo de duración en los cargos es de dos periodos venciendo el día 16 de Septiembre de 2023.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de octubre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00023114 1 v./26/10/2021

- - - - - -

RADIO LUX SA

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos. a los 19 días del mes de Junio del año 2.019, se reúnen en Asamblea General ordinaria los señores accionistas de la sociedad denominada "RADIO LUX S.A.", en su sede social de calle 25 de Mayo Nº 780, de la Ciudad de Gualeguay, Horacio Daniel PIAGGIO, D.N.I. Nº 17.325.298, Fernando Javier PIAGGIO, D.N.I. Nº 17.735.755, Gustavo Marcelo PIAGGIO, D.N.I. Nº 20.099.536 y Eduardo Gabriel PIAGGIO, D.N.I. Nº 24.211.110, quienes han resuelto por dicha Asamblea General Ordinaria, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad como Director Titular y en carácter de presidente al Sr. Gustavo Marcelo PIAGGIO,y como vicepresidente al Sr. Fernando Javier PIAGGIO, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres (3) ejercicio/s.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de octubre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00023140 1 v./26/10/2021

CONTRATOS

PARANA

CENTRO DE HERRERIA Y CONSTRUCCIÓN PARANA S.A.S.

Título: CENTRO DE HERRERIA Y CONSTRUCCIÓN PARANA S.A.S.

Constitución:24 de septiembre de 2021

Socios: 1) MARTINEZ VICTOR EMILIANO, D.N.I. N° 35.175.465, CUIT N° 20-35175465-7, nacido el día 14 de Junio de 1980, casado en primeras nupcias con García Roxana Elisabet, nacionalidad argentina, sexo masculino, con domicilio real en Costa Rica Nº 202, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina;

2) GARCIA ROXANA ELISABET, D.N.I. N° 31.246.820, CUIT 23-31246820-4, nacida el día 13 de octubre de 1984, casada en primeras nupcias con Martínez Víctor Emiliano, nacionalidad argentina, sexo femenino, con domicilio real en Costa Rica Nº 202, de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina

Denominación: CENTRO DE HERRERIA Y CONSTRUCCIÓN PARANA S.A.S.

Sede: calle Costa Rica Nº 202, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina

Duración: cien años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: a) Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de herrería, de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. b) Formulación, dirección, construcción, mantenimiento, administración y/o gerenciamiento de proyectos y emprendimientos inmobiliarios, residenciales, urbanísticos, arquitectónicos, infraestructurales y de ingeniería. La sociedad podrá participar y/o realizar inversiones de todo tipo en sociedades, fideicomisos, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculados total o parcialmente con el objeto social. c) Comercial: compraventa, representación y distribución de materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo; fabricación y venta de muebles de la más variada forma y estilo; d) Inmobiliaria: compra, venta, permuta, urbanizaciones, loteos, administración, locación o arrendamiento y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales e) Financiera: inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades por acciones, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, constitución o transferencia de hipotecas u otros derechos reales, y toda clase de operaciones financieras con exclusión de las contempladas por la Ley de Entidades Financieras y las que requieran el concurso del ahorro público. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos ciento veinte mil ($ 120.000,00), representado por ciento veinte (120) acciones, de pesos mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “A” y con derecho a cinco votos por acción.

Suscripción: 1) MARTINEZ VICTOR EMILIANO, suscribe la cantidad de ochenta y cuatro (84) acciones, por un total de pesos ochenta y cuatro mil ($ 84.000,00), 2) GARCIA ROXANA ELISABET D.N.I. N° 31.246.820 suscribe la cantidad de treinta y seis (36) acciones, por un total de pesos treinta y seis mil ($ 36.000,00).

Administración: La administración estará a cargo de MARTINEZ VICTOR EMILIANO, D.N.I. Nº 35.175.465, que revestirá el carácter de Administrador Titular. y de GARCIA ROXANA ELISABET D.N.I. N° 31.246.820 en el carácter de Administrador Suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de MARTINEZ VICTOR EMILIANO y

en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: cierra el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de octubre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00023119 1 v./26/10/2021

- - - - - -

FLORA SRL

(Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: Renata Cecilia Prigioni, argentina, DNI 35.002.474, mayor de edad, nacida el 22 de noviembre de 1990, profesión comerciante , Femenina, Estado Civil: Soltera, con domicilio en calle Frías 335 piso 6 departamento A, Villa Crespo, Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires; Brenda Yarismi Mora Lobo, argentina, DNI 95.852.338, mayor de edad, nacida el 15 de octubre de 1994, profesión comerciante, Femenina, Estado Civil: Soltera, con domicilio en calle Dr. Canepa 1330 piso 2 departamento C, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; y María Verónica Planes, argentina, DNI 32.748.602, mayor de edad, nacido el 27 de diciembre de 1986, profesión comerciante, Femenina, Estado Civil: Soltera, con domicilio en calle Cervantes 511, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 23 de septiembre de 2021

3. Razón Social o denominación de la sociedad: Flora S.R.L

4. Domicilio de la Sociedad: Cervantes 511

5. Objeto Social:La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

1- El desarrollo de actividades del rubro gastronómico, mediante la explotación de bares,

2- confiterías, restaurantes, pizzerías, cafeterías y casas de comidas para llevar.

3- La compra, venta, distribución y comercialización de productos alimenticios, comestibles y bebidas en general. Pudiendo asociarse con otras empresas o sociedades radicadas en el país o en el extranjero, o con terceros independientes, tomar representaciones, distribuciones, comisiones de productos al por mayor y realizar operaciones afines o complementarias de cualquier clase.

4- Explotar concesiones, patentes y/o franquicias nacionales o extranjeras y/o concederlas.

5- Explotación, organización y/o participación en eventos gastronómicos, ferias, espectáculos y/o actividades similares.

6- Comercio al por mayor y menor de Verdulería, Frutería, Artículos de maxi-consumo, kiosco, despensa, fiambres, quesos, artículos regionales, bebidas con alcohol y sin alcohol.

6. Plazo de Duración: 99 años

7. Capital Social:El capital social se fija en la suma de pesos doscientos diez mil, dividido en 210 cuotas sociales de pesos mil ($1.000) valor nominal cada una que se suscriben de la siguiente manera: 1) Sra. Renata Cecilia Prigioni suscribe setenta cuotas sociales por un valor total de Pesos Setenta mil ($ 70.000); 2) Sra. Brenda Yarismi Mora Lobo, suscribe setenta cuotas sociales por un valor total de Pesos Setenta mil ($ 70.000) y 3) María Verónica Planes, suscribe setenta cuotas sociales por un valor total de Pesos Setenta mil ($ 70.000).

8. Órgano de administración: La Administración y representación estará a cargo de uno o más gerentes, socio o no, que actuarán de manera unipersonal, plural conjunta o plural indistinta según estipulen los socios al momento de designación. Serán designados por reunión de socios durando en sus funciones hasta tanto no sea removidos. En tal carácter tendrá las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Julio de cada año.

Disposiciones complementarias:

Los socios de común acuerdo y en forma unánime resuelven:

10. Domicilio Legal: El domicilio legal de la sociedad “FLORA S.R.L.” se fija en Cervantes 511, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina-

11. Designación de Gerente: A fin de administrar la sociedad se elige gerente para cubrir el primero periodo y realizar los trámites de inscripción a Planes María Verónica CUIT 27327486026, de profesión comerciante, domiciliada en Cervantes 511, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de octubre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00023134 1 v./26/10/2021

GUALEGUAYCHU

LITORAL TAMBOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente al acto constitutivo de “LITORAL TAMBOS SOCIEDAD ANÓNIMA”.

Accionistas: PABLO ROBERTO PRADEIRO, D.N.I. Nº 24.236.589, CUIT Nº 20-24236589-6, nacido el 30/3/1975, y PATRICIA LORENA MARTÍNEZ, DNI Nº 24.880.658, CUIT Nº 27-24880658-9, nacida el 16/01/1976, casados en primeras nupcias entre sí, con domicilio real en calle Córdoba Nº 163 de la localidad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos.-

Lugar y fecha: En la ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.-

Denominación: “LITORAL TAMBOS SOCIEDAD ANÓNIMA”

Domicilio: Ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: a) La administración, explotación, desarrollo y fomento de establecimientos dedicados a tambos, rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación de tierras áridas, caza, pesca; b) La fabricación, renovación, reconstrucción, compra y/o venta, de todo tipo de equipamientos, maquinarias, insumos, bienes e implementos relacionados con la explotación de tambos; como así también, de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, pudiendo prestar todos los servicios agrícolas y ganaderos que fueren afines al objeto social; c) Compraventa y/o permuta de leche fluida y/o en polvo, frutos, mercaderías, semovientes y de toda clase de productos agropecuarios, maquinarias rurales y materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y cualquier otro artículo o producto agrícola, su importación o exportación.- d) la compra, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, relacionados con el objeto de la sociedad.

A los efectos de cumplir con el objeto social, la sociedad podrá formar parte de uniones transitorias y/o agrupaciones de colaboración conforme lo normado por la ley general de sociedades y/o Código Civil y Comercial de la Nación, realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. Podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, prestar servicios empresariales, adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos, obtener y otorgar créditos, entrar en juicios como actora, demandada, transar o desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir o dar en pago, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y/o reasumirlos. La sociedad podrá también contraer préstamos y operar con descuentos de documentos con todas las instituciones financieras y bancarias, ya sean públicas o privadas, pudiendo la sociedad realizar a través de su Presidente cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y de la Ley de Sociedades Comerciales, sin necesidad de mandato expreso.-

Plazo: su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a esta jurisdicción.-

Capital social: el capital social es de pesos seiscientos mil ($ 600.000), representado por seiscientas (600) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos cada una y valor nominal de pesos mil ($ 1.000) por acción.- Por decisión de la Asamblea General Ordinaria el capital puede aumentarse en la forma y hasta el máximo que permite el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 sgtes. y conc..- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.- La resolución de la Asamblea y del Directorio, en su caso se inscribirá y publicará.-

Dirección y administración: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), con mandato por tres (3) ejercicios anuales corridos, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente.- Los Directores podrán ser accionistas o no.- La Asamblea designará suplentes en igual y/o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que los mismos a fin de llenar las vacantes que se produjeran.-

En caso de directorio plural, los directores electos deberán designar en su primera sesión un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.- La Asamblea fijará la remuneración del Directorio.-

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los accionistas con los alcances del Art. “55” de la Ley “19.550”, prescindiéndose de la Sindicatura de conformidad con lo establecido en el artículo “284” de la misma.-

Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social se cierra el “30” de Junio de cada año.- Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias y técnicas en vigencia.-

SEDE SOCIAL: Se fija la dirección de la sede social en calle Avenida Libertad Nº 1580 de la ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos

Directorio: el primer Directorio será unipersonal, designándose por unanimidad al siguiente: presidente: PABLO ROBERTO PRADEIRO, D.N.I. Nº 24.236.589, CUIT Nº 20-24236589-6, nacido el 30/3/1975, comerciante, casado en primeras nupcias, con domicilio real en calle Córdoba Nº 163 de la localidad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos; directora suplente: PATRICIA LORENA MARTÍNEZ, DNI Nº 24.880.658, CUIT Nº 27-24880658-9, empresaria, nacida el 16/01/1976, casada en primeras nupcias, con domicilio real en calle Córdoba Nº 163 de la localidad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos; quienes presentes en este acto aceptan sus cargos y declaran no estar comprendidos en ninguna prohibición ni incompatibilidad legal. Vigencia del mandato: por tres ejercicios económicos, y hasta el 30/06/2024, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de su cargo hasta la renovación del directorio.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de setiembre de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00023116 1 v./26/10/2021

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES

URUGUAY

EL EMPORIO COMERCIAL VACUNA S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concepción del Uruguay a los 04 días del mes de agosto de 2021, se reúnen los Señores: LISANDRO ANSA, D.N.I. N° 29.883.704 y MARIA LUISA AGOSTINU, D.N.I. N° 32.296.946, titulares del 100% del capital social de la Sociedad. Con el objeto de modificar el instrumento constitutivo, a raíz de la renuncia del administrador titular, el Sr. Andrés Emanuel Díaz, reunión ésta que se vio motivada por la totalidad de la cesión de sus acciones dentro de la sociedad.

Luego de debatir se resuelve designar al Sr. Lisandro ANSA como administrador titular y a María Luisa AGOSTONI, como administrador suplente.

Habida cuenta se procede redactar los artículos 7 y 8, del instrumento constitutivo.

ARTICULO 7: La administración estará a cargo del Sr. Lisandro ANSA que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Srta María Luisa Agostini, en el carácter de administrador suplente, con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse. Los nombrados, presentes en este acto aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

ARTICULO 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Lisandro Ansa, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al único socio la designación de su reemplazo. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de octubre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00023111 1 v./26/10/2021

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

Esc. Laura Camejo, Registro Notarial 175 Paraná, avisa que en el marco del régimen legal de transferencia de fondo de comercio don Luis María DOME, DNI N° 14.299.341, CUIT 20-14299341-5 ha celebrado en fecha 21/08/2021 con “TERRANOVA SRL”, CUIT 30-71481887-9, un contrato mediante el cual han acordado la transferencia a favor de la mencionada S.R.L. del fondo de comercio correspondiente al negocio dedicado al rubro “venta de materiales de construcción y anexos” con denominación de fantasía “CORRALÓN ORO VERDE” sito en Avda. Intendente del Castillo 395 de Oro Verde, Departamento Paraná, Entre Ríos. Domicilio de las oposiciones y reclamos de ley: Urquiza 1075/1085 Piso 1 Oficina 7 Paraná. Entre Ríos.

F.C. 04-00022970 5 v./27/10/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
2684, 2685, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696
Ministerio de Gobierno y Justicia
2442, 2444, 2445, 2446
Ministerio de Salud
2448, 2473, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
2511, 2512, 2534, 2535, 2536, 2537, 2565, 2566, 2567, 2568

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.